BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.252

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

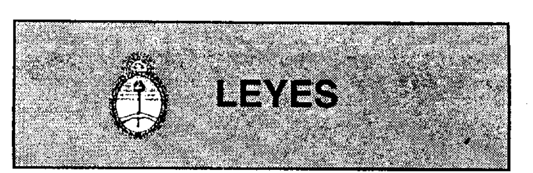
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONMEMORACIONES

Ley 24.561

Institúyese el día 3 de junio como "Día del Inmigrante Italiano".

Sancionada: Setiembre 20 de 1995.
Promulgada: Octubre 12 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el 3 de junio de cada año, como "Día del Inmigrante Italiano".

ARTICULO 2º — Declárase que se instituye esta fecha en homenaje al Dr. Manuel Belgrano, General de la Nación, creador de nuestra enseña patria y descendiente de italianos que nació el 3 de junio de 1770.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

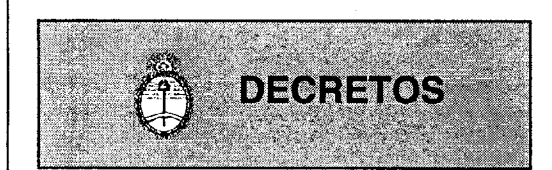
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 572/95

Bs. As., 12/10/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.561, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



PERSONAL MILITAR

Decreto 265/95

Desígnase a un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea para asistir a cursos que imparte la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 7/8/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la actualización, por parte de Personal Militar Superior, de conocimientos básicos de carácter general y militar, tanto en el campo nacional como en el internacional, como así también la obtención de técnicas adecuadas y su ejercitación en la planificación de acciones militares, a fin de capacitar al mismo para el ejercicio de las funciones de Estado Mayor y el desempeño de cargos de Comando, Dirección o Jefatura que exijan tales requisitos.

Que la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA imparte durante el período 1995/1996, los cursos "International Officer School" y "Air Command and Staff College" en la Base Aérea de Maxwell - ALABAMA, y los cursos "Manpower Management Officer" y "Basic Instructor Course" en la Base Aérea de Keesler - MISSISSIPI.

Que la asistencia de un Oficial Jefe de nuestra Fuerza Aérea a dichos cursos, permitirá alcanzar los objetivos citados precedentemente.

Que la concreción de los mismos ha sido gestionada a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (IMET), por lo que no demandó gastos de matriculación.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no fue factible encomendar la participación a la representación diplomática destacada en el lugar de realización.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 12º de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado para realizar los cursos enunciados en los considerandos del presente Decreto, en las Bases Aéreas de Maxwell - ALABAMA y Keesler - MISSISSIPI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Mayor D. Daniel Oscar VALENTE (E Air 3476) - D. N. I. Nº 13.535.494.

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días a partir del 1 de junio de 1995.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — Convalídase el anticipo de los fondos para la adquisición de los pasajes pertinentes, como así también el adelanto efectuado en el país por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, del pago de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983 y posteriormente efectuará los giros correspondientes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1995 y equivalentes para el Ejercicio venidero, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 571/95

Encomiéndase a su titular la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 11/10/95

VISTO las acciones promovidas en los autos "GALLEGO SOTO, Víctor Julio c/ESTADO NACIONAL s/proceso de conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, y

CONSIDERANDO:

Que dado la naturaleza de la cuestión, así como las consecuencias que de él pueden derivarse, resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del Estado en el presente juicio.

Que la medida encuadra en lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y defensa del Estado Nacional en los autos "GALLEGO SOTO, Víctor Julio c/ESTADO NACIONAL s/proceso de conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 573/95

Desígnase Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 29 del 7 de enero de 1993, se ha incorporado como número 17 bis de la "Reglamentación de Justicia Militar para el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA" (RLA 6a), la figura de los "Fiscales Suplentes" para los CONSEJOS DE GUERRA PERMANENTES y se ha dispuesto que los mismos serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 14.029 y sus modificatorias.

Que por Decreto Nº 226 del 2 de agosto de 1995 cesó por razones de servicio, con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, el Vicecomodoro (R. Art. 62) D. Marcelino Tiburcio LOPEZ (M.I. Nº 4.612.666) como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, quien había sido nombrado mediante el Decreto Nº 2049 del 6 de octubre de 1993, por el período de ley comprendido entre el 1 de mayo de 1993 y el 1 de mayo de 1997.

Que en consecuencia es preciso cubrir el mencionado cargo que quedó vacante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 52 del Código de Justicia Militar (LA 6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, con fecha 1 de mayo de 1995, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Víctor Guillermo LECONTE (M.I. Nº 6.460.368), hasta completar el período de ley que vence el 1 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 574/95

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Mayor D. Roberto Luis LAURIA (M.I. 8.533.180), perteneciente a la Escuela de Inteligencia, interpuso reclamo ante el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN EL GRADO" que le fue impuesta para el año 1994, de conformidad con lo determinado en el artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar —Tomo II— "Reclutamiento y Ascensos".

Que dicho reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del corriente año, en virtud de lo establecido en el artículo 294 del citado Cuerpo Legal, Organo calificador que, una vez analizado exhaustivamente propuso hacerle lugar al mismo modificando la expresada clasificación por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al año 1994.

Que dicha propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución de fecha 16 de mayo de 1995, de acuerdo con la facultad otorgada por el Decreto Nº 537 de fecha 3 de abril de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Mayor D. Roberto Luis LAURIA (M.I. 8.533.180) al grado de Teniente Coronel, con antigüedad al 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 575/95

Nombramiento del Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el nombramiento de un Oficial Jefe del Cuerpo Profesional para desempeñarse como PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 77 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 4 de agosto de 1995 como PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al Teniente Coronel Auditor D. Alberto Germán VIDAL (MI 6.891.707).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 576/95

Amplíase una comisión "permanente".

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1070 de fecha 1 de julio de 1994, fue designado en comisión "permanente" el Mayor D Marcelo Eduardo MARTELLETTI (M. I. 13.549.041), a partir del 21 de agosto de 1994 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) días, a la REPUBLICA ITALIANA para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en el Ejército del mencionado país.

Que el Ejército italiano por Oficio Nº 6196/1252/010 de fecha 20 de julio de 1995 informó que la citada comisión se extenderá por ONCE (11) días más de lo previsto, totalizando la misma SETECIENTOS SEIS (706) días.

Que es necesario ampliar a partir del 16 de julio de 1996 y por el término de ONCE (11) días, la comisión "permanente" que cumple el mencionado Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la comisión "permanente" que cumple el Mayor D Marcelo Eduardo MARTELLETTI (M. I. 13.549.041), a partir del 16 de julio de 1996 y por el término de ONCE (11) días en la REPUBLICA ITALIANA a efectos de realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en el Ejército del mencionado país, designado por Decreto Nº 1070 de fecha 1 de julio de 1994.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 577/95

Modifícanse los artículos 52 y 60 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que según los Cuadros de Organización del EJERCITO, existe un marcado excedente en el Cuerpo Profesional y un faltante en el Cuerpo de Comando, principalmente en los grados de Oficiales Subalternos.

Que en el Instituto de Reclutamiento para Oficiales del Cuerpo Profesional se les imparte a los Cursantes los conocimientos y el adiestramiento indispensables, para desempeñarse en ciertas funciones inherentes al Cuerpo de Comando.

Que las necesidades emergentes de los Cuadros de Organización del EJERCITO hacen perentorio paliar el déficit de Oficiales Subalternos del Cuerpo de Comando.

Que la presente medida está encuadrada en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 52 y 60 de la Reglamentación para el EJERCITO de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva", por los siguientes:

"ARTICULO 52. — El personal superior del Cuerpo de Comando se agrupa en un escalafón

general, un escalafón Cuerpo de Comando de Complemento y un escalafón complementario. El personal de Suboficiales del Cuerpo de Comando se agrupa en un escalafón general y un escalafón complementario. El personal militar retirado, reconocido como 'Expedicionario al Desierto' o 'Exploradores del Polo Sur' será incluido en los escalafones respectivos, en hoja aparte, a la cabeza del mismo, y en el de Oficiales, después del Capitán General en Jefe del Ejército de los Andes".

"ARTICULO 60. — El personal del Cuerpo de Comando no podrá pasar de un arma a otra, excepto en el caso de creación de nuevas armas.

El personal superior del Cuerpo de Comando no podrá pasar a ningún Servicio o Escalafón del Cuerpo Profesional, ni éste integrar aquél, excepto en el caso de creación de nuevos escalafones.

El personal superior del escalafón general del Cuerpo de Comando podrá pasar al escalafón complementario, de acuerdo con lo que al respecto se establece en el Tomo II - 'Reclutamiento y Ascensos' de esta Reglamentación. Los Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos disminuidos en sus aptitudes físicas, pasarán al Escalafón Complementario cuando a juicio de la junta de calificación respectiva estén en condiciones de prestar servicios en actividad, servicio efectivo.

Los pases del Escalafón General al Complementario serán dispuestos por Resolución del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

El personal de Suboficiales del Cuerpo de Comando podrá ingresar al Escalafón del personal superior de dicho cuerpo o al del Cuerpo Profesional en el Servicio de Intendencia o Escalafón Técnicos de Pilotos de Ejército, cuando cumpla las exigencias establecidas para dicho fin en el Tomo II - 'Reclutamiento y Ascensos' de esta Reglamentación.

Asimismo el Jefe del Estado Mayor General del Ejército podrá autorizar, excepcionalmente, el cambio de cuerpo cuando razones orgánicas lo justifiquen".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 578/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Rey Yang Di Pertuan Agong X de Malasia.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Majestad el Rey Yang Di Pertuan Agong X, TUANKU JA'AFAR IBNI ALMARHUM TUANKU ABDUL RAHMAN de MALASIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de julio de 1995 mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a Su Majestad el Rey Yang Di Pertuan AGONG X, TUANKU JA'AFAR IBNI ALMARHUM TUANKU ABDUL RAHMAN de MALASIA.

Art. 2° — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 581/95

Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Nombramientos.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 11 y 14 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado con fecha 1° de setiembre de 1995 como Vocal Titular del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. José Julio SARCONA (D.N.I. 5.134.580), hasta completar el periodo reglamentario que finaliza el 6 de setiembre de 1999, en reemplazo del señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Néstor Omar POZZI JAUREGUI (D.N.I. 1.143.590), quien fuera nombrado por Decreto N° 1894 de fecha 6 de setiembre de 1993.

Art. 2° — Dase por nombrado con fecha 1° de setiembre de 1995 como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al señor Contraalmirante Auditor (R.E.) Dn. Eduardo Tancredi COPPOLA (L.E. 4.321.560), hasta completar el período reglamentario que finaliza el 16 de mayo de 1998, en reemplazo del señor Contraalmirante Auditor (R.E.) Dn. Juan Carlos FRIAS (L.E. 3.955.983), quien fuera nombrado por Decreto N° 1741 de fecha 21 de setiembre de 1992.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 582/95

Desígnase un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea para asistir a cursos en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la actualización por parte de Personal Militar Superior, de conocimientos básicos de carácter general y militar, tanto en el campo nacional como en el internacional, como así también la obtención de técnicas adecuadas y su ejercitación, en la planificación de acciones militares.

Que la Escuela de Idiomas HURT-BONN de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA imparte un curso de idioma Alemán desde el 01 de Junio de 1995 hasta el 07 de Junio de 1996 y desde el 02 de Julio de 1996 hasta el 31 de Mayo de 1997 la Escuela de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, en HAMBURGO, dictará el "Curso de Estado Mayor".

Que la asistencia de un Oficial Jefe de nuestra Fuerza Aérea a dichos cursos permitirá, además de alcanzar los objetivos nombrados, incrementar sus habilidades y aptitudes, posibilitando mayor grado de eficiencia en el desempeño en Comandos específicos, conjuntos y combinados.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión, ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento de los cursos, no fue factible encomendar la participación a la representación diplomática destacada en el lugar de realización de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 12°) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado para realizar los cursos de Idioma Alemán en BONN y de Estado Mayor en HAMBURGO-REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al Mayor D. Alberto Oscar GABRIELLI (E Air 3365) - D.N.I. N° 11.196.573.

Art. 2° — La comisión de referencia tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días, discriminados de la siguiente forma: Desde el 01 de Junio de 1995 hasta el 07 de Junio de 1996 en la Escuela de Idiomas HURT-BONN y desde 02 de Julio de 1996 hasta el 31 de Mayo de 1997 en la Escuela de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas en HAMBURGO.

Art. 3° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4° — Convalídase el anticipo de los fondos para la adquisición de los pasajes pertinentes, como así también el adelanto efectuado en el país por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA del pago de los conceptos, gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar aprobada por Decreto N° 3294 de fecha 29 de Diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de Abril de 1983 y posteriormente efectuará los giros correspondientes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1- 1- 1- 11- 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1- 1- 4 - 11- 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11- 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1- 5 - 0 -11- 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7- 1- 11- 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3- 7- 2- 11- 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1995 y equivalentes para ejercicios venideros, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 6° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 583/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a un ciudadano de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 12/10/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al ciudadano de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Profesor Doctor D. Luiz Alberto DIAS LIMA DE VIANNA MONIZ BANDEIRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO" suscripta el 8 de marzo de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR al ciudadano de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Profesor Doctor D. Luiz Alberto DIAS LIMA DE VIANNA MONIZ BANDEIRA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 584/95

Desígnase Director.

Bs. As., 12/10/95

VISTO el Acuerdo N° A-103/95 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar al señor D. Marcos Rafael SAUL como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según lo propuesto por el Mensaje N° 429 de fecha 6 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

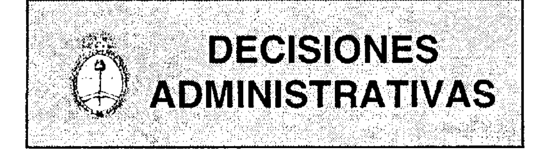
Que en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al señor D. Marcos Rafael SAUL (L. E. N° 8.014.188), por un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 47/95

Modifícase la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1315/93.

Bs. As., 6/10/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo culminado la principal etapa de transferencia de los servicios portuarios a sociedades privadas adjudicatarias de los respectivos concursos, debe adecuarse a esta situación la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que tal adecuación debe efectuarse observando los objetivos de limitación del gasto público, así como procurando la óptima utilización de los recursos disponibles.

Que en tal sentido y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 769 del 19 de abril de 1993, reglamentario del artículo 22 de la Ley Nº 24.093, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES tiene el carácter de autoridad portuaria nacional, pudiendo ejercer de manera directa las responsabilidades actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Que en función de la reorganización administrativa dispuesta, y hasta tanto se dote a la Subsecretaría en cuestión de su estructura organizativa definitiva, resulta conveniente facultar al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, para reubicar al personal que hasta la fecha se desempeñara en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modificar parcialmente la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobada por el Decreto Nº 1315 del 24 de junio de 1993 en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones que como anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facultar al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a reubicar transitoriamente al personal de las áreas afectadas por la presente medida, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa definitiva de la Subsecretaría citada en el artículo precedente.

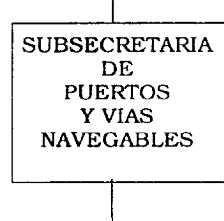
Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE



DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS (*)

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidos a la actividad portuaria y de las vías navegables. Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

2. — Fiscalizar la actividad operativa de los puertos y el mantenimiento, profundización y señalización de las vías navegables.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los puertos, servicios portuarios y de vías navegables.

(*) Aprobados por Decreto Nº 1315/93

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas definidos por la autoridad portuaria nacional.

ACCIONES

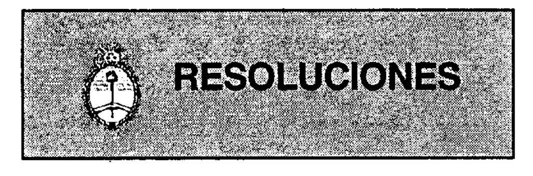
1. — Intervenir en el proceso de transformación portuaria establecido en la ley de puertos y demás normas complementarias.

2. — Fiscalizar las actividades operativas de los puertos de acuerdo a la legislación vigente.

3. — Asesorar respecto de la habilitación de los puertos.

4. — Estimular y facilitar la inversión privada en la explotación y administración de los puertos, en un marco de competividad.

5. — Coordinar la acción de los distintos organismos del Estado y entes privados que interactúan en el ámbito portuario.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 163/95

Déjase sin efecto la designación dispuesta por Resolución Nº 236/95.

Bs. As., 13/10/95

VISTO el expediente Nº 102.274/95 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. J. Nº 236 de fecha 4 de mayo de 1995, la señora doctora Rita Ester MOLINA, fue nombrada DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Que por Resolución M. J. Nº 134 de fecha 19 de setiembre de 1995, la mencionada doctora fue nombrada PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que en mérito a lo expuesto, es dable dejar sin efecto la Resolución M. J. Nº 236 de fecha 4 de mayo de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 236 de fecha 4 de mayo de 1995, por la que se nombra DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7, a la señora doctora Rita Ester MOLINA (L. C. Nº 4.872.509).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 239/95

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Argentino de Geociencias y Geotécnicas.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Expediente Nº 111-0188739-3 del Registro de la Presidencia de la Nación, por medio del cual se solicita se declare de interés nacional el "Primer Congreso Argentino de Geociencias y Geotécnicas", y

CONSIDERANDO:

Que durante el evento tendrá lugar el IX Congreso Nacional de Fotogrametría y Ciencias Afines, el IX Congreso Nacional de Cartografía, la 56º Semana de Geografía - Congreso Nacional de Geografía y el 10º Simposio para la Enseñanza de la Geografía.

Que en la organización participan la Asociación Argentina de Fotogrametría y Ciencias Afines, el Centro Argentino de Cartografía, la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional y el Instituto Geográfico Militar.

Que el Congreso responde a diversas recomendaciones de reuniones científico-técnicas, realizadas durante los últimos años tendientes a la integración de disciplinas afines a temas de interés general y de aplicación en aspectos como la planificación regional, la conservación del medio, el mejoramiento de la enseñanza y la experimentación de nuevas tecnologías.

Que durante las deliberaciones se analizarán los fenómenos naturales y humanos que dan forma y función al territorio y al ambiente mediante el intercambio de experiencias, conocimiento e información.

Que el encuentro contribuirá eficazmente al mejoramiento de las estrategias de la enseñanza y aprendizaje de las geociencias en los diferentes niveles de la educación.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Argentino de Geociencias y Geotécnicas", a desarrollarse del 23 al 28 de octubre de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 240/95

Declárase de interés nacional la "18 Feria de las Naciones".

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Expediente Nº 030-000601/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual, la Cooperadora de Acción Social —COAS— solicita se declare de interés nacional la 18º edición de la "Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que COAS, Cooperadora de Acción Social, acredita una benemérita y dilatada trayectoria como eficiente colaboradora para el mejoramiento de los servicios de los Hospitales Públicos del ámbito metropolitano.

Que el evento tiene como finalidad la recaudación de fondos para solventar tan necesaria y solidaria tarea.

Que la realización de la muestra constituye la principal fuente de ingresos para que la entidad brinde su aporte en los centros asistenciales, por lo que su éxito beneficia a la comunidad toda.

Que, como ya es tradicional, las embajadas de numerosos países han comprometido su desinteresado apoyo y máxima colaboración.

Que los MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "18º Feria de las Naciones", a desarrollarse del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1995, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 241/95

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Interconfesionales e Interculturales 1995 - Argentina Capital Mundial de la Convivencia".

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Expediente Nº 608/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la Casa Argentina en Israel Tierra Santa, de declarar de interés nacional las "Jornadas Interconfesionales e Interculturales 1995 -

Argentina, Capital Mundial de la Convivencia", y

CONSIDERANDO:

Que la jerarquía de los asistentes, tanto del país como del extranjero, aseguran al encuentro el más alto nivel en las temáticas a desarrollar.

Que la reunión constituirá un efectivo aporte al proceso de cooperación entre las distintas religiones orientado al objetivo común de la convivencia pacífica, indispensable para que el ser humano se eleve, en plenitud creativa, a las realizaciones del espíritu.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Jornadas Interconfesionales e Interculturales 1995 - Argentina Capital Mundial de la Convivencia" a desarrollarse el 31 de octubre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 242/95

Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional sobre Orientación y Cambio Sociocultural".

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Expediente Nº 1169/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por medio del cual la Asociación de Profesionales de la Orientación de la República Argentina y la Asociación de Orientadores Vocacionales de Universidades Nacionales de la República Argentina solicitan se declare de interés nacional el "Seminario Internacional Sobre Orientación y Cambio Sociocultural", y

CONSIDERANDO:

Que el temario a desarrollar contribuirá a crear un espacio de reflexión e intercambio para los profesionales participantes, lo que posibilitará la discusión y análisis de las problemáticas más representativas de la orientación vocacional y ocupacional.

Que la trayectoria y actividad de las instituciones organizadoras y patrocinantes y la participación de destacados especialistas a nivel mundial aseguran un nivel de excelencia al evento.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional Sobre Orientación y Cambio Sociocultural", a desarrollarse del 1 al 4 de noviembre de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 135/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 615.510/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y 621.893/93, 621.894/93, 621.895/93 y 621.896/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE;

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexo I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Compuerta de cierre rápido.

ANEXO II: Lisurida - acondicionado en cajas.

ANEXO III: Lisurida - acondicionado en cajas.

ANEXO IV: Difluocortolona - clorquinaldol - acondicionado en cajas.

ANEXO V: Caproato de prednizolona - cincocaina, acondicionado en cajas.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectudo la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO: COMPUERTA DE CIERRE RAPIDO

EXPEDIENTE Nº: 615.510/92

FECHA: 14/08/92

POSICION 7308.90.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE CALIDAD A-36, MEDIDAS 31,50 MM X 2440 MM X 6000 MM EN UNA PIEZA	7208.32.000	TN	3,7450	463,36	0,562	100,00 $	56,2	1.679,08 $	13,00	218,28 $	3,00	51,4965 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A-36 MEDIDAS 12,50 MM X 2440 MM X 12.000 MM EN DOS PIEZAS	7208.32.000	TN	6,1100	463,36	1,478	100,00 $	147,8	2.683,33 $	13,00	348,83 $	3,00	83,4559 $
								4362,4128		567,1137		130,8724

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 697,99

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO: LISURIDA - ACONDICIONADO EN CAJAS

EXPEDIENTE Nº: 621.893/93

FECHA: 21/10/93

POSICION 3004.90.999

REINTEGROS POR: 1000 UNIDADES

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.60.000	KG	0,0060	748129,3	0	0,00 $	0	4.488,78 $	2,50	112,22 $	3,00	134,6633 $
EDETATO DISODICO DE CALCIO	2922.49.290	KG	0,0012	67,53	0	0,00 $	0	0,08 $	7,50	0,01 $	10,00	0,0081 $
ESTEARATO DE MAGNESIO	2915.70.200	KG	0,0120	9,77	0	0,00 $	0	0,12 $	7,50	0,01 $	10,00	0,0117 $
CELULOSA MICROCRISTALINA	3912.90.300	KG	0,6000	26,79	0	0,00 $	0	16,07 $	10,00	1,61 $	3,00	0,4822 $
								4505,0481		113,8417		135,1653

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 249,01

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO: LISURIDA - ACONDICIONADO EN CAJAS

EXPEDIENTE Nº: 621.894/93

FECHA: 21/10/93

POSICION 3004.90.999

REINTEGROS POR: 1000 UNIDADES

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ESTEARATO DE MAGNESIO.	2915.70.200	KG	0,0040	9,77	0	0,00 $	0	0,04 $	7,50	0,00 $	3,00	0,0012 $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.60.000	KG	0,0020	748129,3	0	0,00 $	0	1.496,26 $	2,50	37,41 $	3,00	44,8878 $
EDETATO DISODICO DE CALCIO	2922.49.290	KG	0,0004	67,53	0	0,00 $	0	0,03 $	7,50	0,00 $	3,00	0,0008 $
CELULOSA MICROCRISTALINA	3912.90.300	KG	0,2000	26,79	0	0,00 $	0	5,36 $	10,00	0,54 $	3,00	0,1607 $
								1501,6827		37,9472		45,0505

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 83,00

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO: DIFLUOCORTOLONA - CLORQUINALDOL - ACONDICIONADO EN CAJAS

EXPEDIENTE Nº: 621.895/93

FECHA: 21/10/93

POSICION 3004.90.999

REINTEGROS POR: 1000 ENVASES

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.000	KG	0,0150	94780,57	0	0,00 $	0	1.421,71 $	2,50	35,54 $	3,00	42,6513 $
ESTEARATO POLIOXIL 40	3402.12.000	KG	0,4500	14,39	0	0,00 $	0	6,48 $	12,50	0,81 $	3,00	0,1943 $
EDETATO DISODICO	2922.49.290	KG	0,0150	67,53	0	0,00 $	0	1,01 $	7,50	0,08 $	3,00	0,0304 $
CLORQUINALDOL MICRO	2933.40.900	KG	0,1500	311,76	0	0,00 $	0	46,76 $	2,50	1,17 $	3,00	1,4029 $
POLIMERO CARBOXIVINILICO CON GRUPOS CARBOXILOS ACTIVOS	3906.90.100	KG	0,0450	50,82	0	0,00 $	0	2,29 $	10,00	0,23 $	3,00	0,0686 $
								1478,2479		37,8259		44,3474

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 82,17

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO: CAPROATO DE PREDNIZOLONA - CINCOCAINA, ACONDICIONADO EN CAJAS

EXPEDIENTE Nº: 621.896/93

FECHA: 21/10/93

POSICION 3004.32.000

REINTEGROS POR: 1000 UNIDADES

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
WITEPSOL W35	3823.90.510	KG	5,6860	11,29	0	0,00 $	0	64,19 $	7,50	4,81 $	3,00	1,9258 $
CLORHIDRATO DE DIBUCAINA	2933.40.900	KG	0,0060	448,24	0	0,00 $	0	2,69 $	2,50	0,07 $	3,00	0,0807 $
CAPROATO DE PREDNIZOLONA	2937.21.000	KG	0,0080	3999,36	0	0,00 $	0	31,99 $	2,50	0,80 $	3,00	0,9598 $
								98,8793		5,6817		2,9664

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,65

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 136/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 622.219/93, 622.299/93, 622.427/93, 622.428/93, 622.429/93 y 623.958/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y:

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexo I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barras trefiladas SAE. 10xx.

ANEXO II: Barras redondas y/o poligonales laminadas DIN.55.

ANEXO III: Vidrio fumé manufacturado.

ANEXO IV: Vidrio ambar manufacturado.

ANEXO V: Vidrio blanco manufacturado.

ANEXO VI: Barras redondas y/o poligonales laminadas SAE. 43xx.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO: BARRAS TREFILADAS SAE. 10 xx.

EXPEDIENTE Nº: 622.219/93

FECHA: 26/10/93

POSICION 7215.20.900

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJOS (OXIDO DE HIERRO ROJO) EN PELLETS. * AAP 314 2601.3.01.	2601.12.000*		0,1950	43,36	0,024	80,00 $	1,92	6,54 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2345 $
								6,5352		0,0000		0,1961

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO: BARRAS REDONDAS Y/O POLIGONALES LAMINADAS DIN 55.

EXPEDIENTE Nº: 622.299/93

FECHA: 27/10/93

POSICION 7228.20.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMANGANESO	7202.19.900		0,0003	1017,57	0	0,00 $	0	0,31 $	7,50	0,02 $	10,00	0,0305 $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJOS (OXIDO DE HIERRO ROJO) EN PELLETS. * AAP 314* 2601.3.01	2601.12.000*		0,2140	43,36	0,034	80,00 $	2,72	6,56 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2512 $
								6,8643		0,0229		0,2273

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO: VIDRIO FUME MANUFACTURADO.

EXPEDIENTE Nº: 622.427/93

FECHA: 28/10/93

POSICION 7013.39.000/7010.90.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CARBONATO DE DISODIO PESADO.	2836.20.000		0,2160	167,26	0	0,00 $	0	36,13 $	7,50	2,71 $	3,00	1,0838 $
								36,1282		2,7096		1,0838

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,79

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO: VIDRIO AMBAR MANUFACTURADO.

EXPEDIENTE Nº: 622.428/93

FECHA: 28/10/93

POSICION 7010.90.000/7013.39.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CARBONATO DE DISODIO PESADO.	2836.20.000		0,2170	167,26	0	0,00 $	0	36,30 $	7,50	2,72 $	3,00	1,0889 $
								36,2954		2,7222		1,0889

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,81

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO: VIDRIO BLANCO MANUFACTURADO.

EXPEDIENTE Nº: 622.429/93

FECHA: 28/10/93

POSICION 7010.90.000/7013.39.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CARBONATO DE DISODIO PESADO.	2836.20.000		0,2200	167,26	0	0,00 $	0	36,80 $	7,50	2,76 $	3,00	1,1039 $
								36,7972		2,7598		1,1039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,86

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO: BARRAS REDONDAS Y/O POLIGONALES LAMINADAS SAE 43 xx.

EXPEDIENTE Nº: 623.958/93

FECHA: 18/11/93

POSICION 7228.30.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE HIERRO SIN AGLOMERAR. * AAP 314 26.01.2.01	2601.11.000*		0,2240	37,2	0,05	80,00 $	4	4,33 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2100 $
FERROCROMO ALTO CARBONO.	7202.41.000		0,0134	708,37	0,0022	80,00 $	0,176	9,32 $	7,50	0,70 $	3,00	0,2830 $
NIQUEL EN BRUTO. *AAP 314 75.01.0.02	7502.10.000*		0,0175	6834,33	0,0029	80,00 $	0,232	119,37 $	0,00	0,00 $	3,00	3,5857 $
FERROCROMO BAJO CARBONO.	7202.49.000		0,0004	1235,5	0,0001	80,00 $	0,008	0,49 $	7,50	0,04 $	3,00	0,0147 $
								133,5039		0,7352		4,0051

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,74

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 137/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 031-002660/95, 031-002661/95, 031-002663/95, 031-002664/95, 031-002669/95, 031-002677/95, 031-002678/95, 031-002680/95, 031-002681/95, 031-002682/95, 031-002683/95 y 031-002695/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO II: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO III: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO IV: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO V: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO VI: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO VII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO VIII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO IX: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno
ANEXO X: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.
ANEXO XI: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estiren.
ANEXO XII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002660/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1904	0,64	0	0,00 $	0	0,12 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0037 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO , EN GRANULOS . * PAR 4 NABALADI 39 01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,2081	1,65	0	0,00 $	0	0,34 $	8,00	0,03 $	3,00	0,0103 $
								0,4652		0,0366		0,0140

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

REFERENCIA EXPTE. 614.151 DEL 14/07/93

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002661/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1908	0,64	0	0,00 $	0	0,12 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0037 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,4599	1,65	0	0,00 $	0	0,76 $	8,00	0,06 $	3,00	0,0228 $
								0,8809		0,0699		0,0264

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

REFERENCIA EXPTE. 614.152 DEL 14/07/93

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002663/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1483	0,64	0	0,00 $	0	0,09 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0028 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS . * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,5890	1,65	0	0,00 $	0	0,97 $	8,00	0,08 $	3,00	0,0292 $
								1,0668		0,0849		0,0320

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

REFERENCIA EXPTE. 614.154 DEL 14/07/93

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002664/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1052	0,64	0	0,00 $	0	0,07 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0020 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS . * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,7145	1,65	0	0,00 $	0	1,18 $	8,00	0,09 $	3,00	0,0354 $
								1,2463		0,0994		0,0374

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

REFERENCIA EXPTE. 614.155 DEL 14/07/93

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002669/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,2242	0,64	0	0,00 $	0	0,14 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0043 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% DE ESTIRENO, 18 % ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,3275	1,65	0	0,00 $	0	0,54 $	8,00	0,04 $	3,00	0,0162 $
								0,6839		0,0540		0,0205

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

REFERENCIA EXPTE. 614.150 DEL 14/07/93

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002677/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1915	0,64	0	0,00 $	0	0,12 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0037 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,4634	165	0	0,00 $	0	76,46 $	8,00	6,12 $	3,00	2,2938 $
								76,5836		6,1261		2,2975

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,42

REFERENCIA EXPTE. 614.158 DEL 14/07/93

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002678/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1992	0,64	0	0,00 $	0	0,13 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0038 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,2176	1,65	0	0,00 $	0	0,36 $	8,00	0,03 $	3,00	0,0108 $
								0,4865		0,0383		0,0146

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

REFERENCIA EXPTE. 614.157 DEL 14/07/93

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002680/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1789	0,64	0	0,00 $	0	0,11 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0034 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,2466	1,65	0	0,00 $	0	0,41 $	8,00	0,03 $	3,00	0,0122 $
								0,5214		0,0411		0,0156

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

REFERENCIA EXPTE. 614.159 DEL 14/07/93

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002681/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,2387	0,64	0	0,00 $	0	0,15 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0046 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,3385	1,65	0	0,00 $	0	0,56 $	8,00	0,04 $	3,00	0,0168 $
								0,7113		0,0561		0,0213

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

REFERENCIA EXPTE 614.161 DEL 14/07/93

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002682/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,2234	0,64	0	0,00 $	0	0,14 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0043 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO , 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,3303	1,65	0	0,00 $	0	0,54 $	8,00	0,04 $	3,00	0,0163 $
								0,6880		0,0543		0,0206

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

REFERENCIA EXPTE 614.162 DEL 14/07/93

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002683/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,1813	0,64	0	0,00 $	0	0,12 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0035 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO, 35% BUTADIENO, 47% ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS. * PAR 4 NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,4492	1,65	0	0,00 $	0	0,74 $	8,00	0,06 $	3,00	0,0222 $
								0,8572		0,0680		0,0257

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

REFERENCIA EXPTE 614.163 DEL 14/07/93

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002695/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ACRILONITRILO LIQUIDO A GRANEL	2926.10.000	KG	0,2599	0,64	0	0,00 $	0	0,17 $	7,50	0,01 $	3,00	0,0050 $
								0,1663		0,0125		0,0050

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

REFERENCIA EXPTE. 614.160 DEL 14/07/93

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 138/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 622.043/93, 622.376/93, 622.377/93, 625.541/93, 625.542/93, 625.543/93, y 625.544/93, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y:

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexo I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Planchuelas redondas, cuadradas, hexagonales, rectangulares de acero laminado SAE. 51xx.

ANEXO II: Barras redondas y/o poligonales laminadas AISI 304 L.

ANEXO III: Barras redondas y/o poligonales laminadas AISI 303.

ANEXO IV: Alambrón de hierro o de acero sin alear con carbono menor a CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) y hasta un diámetro de CATORCE MILIMETROS (14 mm).

ANEXO V: Alambrón de hierro o de acero sin alear con carbono menor o igual a CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) y un diámetro menor de CATORCE MILIMETROS (14 mm).

ANEXO VI: Alambrón de hierro o de acero sin alear con carbono mayor o igual a CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) y menor a CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60 %) con un diámetro de CATORCE MILIMETROS (14 mm).

ANEXO VII: Alambrón de hierro o de acero sin alear con carbono mayor o igual a CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60 %).

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 138

PRODUCTO: PLANCHUELAS REDONDAS, CUADRADAS, HEXAGONALES, RECTANGULARES DE ACERO LAMINADO SAE. 51xx.

EXPEDIENTE Nº: 622.043/93

FECHA: 25/10/93

POSICION 7228.30.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROCROMO BAJO CARBONO	70202.49.000	TN	0,0004	1235,49	0,0001	80,00 $	0,008	0,49 $	7,50	0,04 $	3,00	0,0147 $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.000	TN	0,0139	708,37	0,0024	80,00 $	0,192	9,65 $	7,50	0,72 $	3,00	0,2935 $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO).* AAP 314 26.01.2.01.	2601.11.000*	TN	0,2220	38,6	0,051	80,00 $	4,08	4,49 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2163 $
								14,6297		0,7605		0,4389

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 138

PRODUCTO: BARRAS REDONDAS Y/O POLIGONALES LAMINADAS AISI 304 L.

EXPEDIENTE Nº: 622.376/93

FECHA: 28/10/93

POSICION 7222.10.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
NIQUEL *AAP 314 75.01.0.02	7502.10.000*	TN	0,2982	6834,33	0	0,00 $	0	2.038,00 $	0,00	0,00 $	3,00	61,1399 $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.000	TN	0,0929	708,37	0	0,00 $	0	65,81 $	7,50	4,94 $	3,00	1,9742 $
FERROCROMO BAJO CARBONO	7202.49.000	TN	0,0686	1235,49	0	0,00 $	0	84,75 $	7,50	6,36 $	3,00	2,5426 $
FERROMANGANESO	7202.19.900	TN	0,0061	1017,57	0	0,00 $	0	6,21 $	7,50	0,47 $	10,00	0,6207 $
								2194,7666		11,7577		66,2775

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 78,04

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 138

PRODUCTO: BARRAS REDONDAS Y/O POLIGONALES LAMINADAS AISI 303

EXPEDIENTE Nº: 622.377/93

FECHA: 28/10/93

POSICION 7222.10.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CII	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
NIQUEL AAP* 314 75.01.0.02	7502.10.000*	TN	0,0279	6834,33	0	0,00 $	0	190,68 $	0,00	0,00 $	3,00	5,7203 $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.000	TN	0,0198	708,37	0	0,00 $	0	14,03 $	7,50	1,05 $	3,00	0,4208 $
FERROCROMO BAJO CARBONO	7202.49.000	TN	0,0132	1235,49	0	0,00 $	0	16,31 $	7,50	1,22 $	3,00	0,4893 $
FERROMANGANESO	7202.19.900	TN	0,0003	1017,57	0	0,00 $	0	0,31 $	7,50	0,02 $	10,00	0,0305 $
								221,3173		2,2980		6,6609

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,96

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 138

PRODUCTO: ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR CON CARBONO MENOR A 0,25 % Y HASTA UN DIAMETRO DE 14 mm.

EXPEDIENTE Nº: 625.541/93

FECHA: 13/12/93

POSICION 7213.31.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS(OXIDO DE HIERRO ROJO). EN PELLETS. *AAP 314 26.01.3.01	2601.12.000 *	TN	0,7102	40,73	0,0489	80,00 $	3,912	25,01 $	0,00	0,00 $	3,00	0,8287 $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO). *AAP 314 26.01.2.01	2601.11.000 *	TN	0,3044	29,9	0,0147	80,00 $	1,176	7,93 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2613 $
								32,9400		0,0000		0,9882

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,99

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 138

PRODUCTO: ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR CON CARBONO MENOR O IGUAL A 0,25% Y UN DIAMETRO MENOR DE 14mm.

EXPEDIENTE Nº: 625.542/93

FECHA: 13/12/93

POSICION 7213.39.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO), EN PELLETS. * AAP 314 26.01.3.01.	2601.12.000*	TN	0,7102	40,73	0,0489	80,00 $	3,912	25,01 $	0,00	0,00 $	3,00	0,8287 $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO). * AAP 314 26.01.2.01.	2601.11.000 *	TN	0,3044	29,9	0,0147	80,00 $	1,176	7,93 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2613 $
								32,9400		0,0000		0,9882

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,99

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 138

PRODUCTO: ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR CON CARBONO MAYOR O IGUAL A 0,25% Y MENOR A 0,60%, CON UN DIAMETRO DE 14mm.

EXPEDIENTE Nº: 625.543/93

FECHA: 13/12/93

POSICION 7213.41.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO), EN PELLETS. * AAP 314 26.01.3.01.	2601.12.000 *	TN	0,7102	40,73	0,0489	80,00 $	3,912	25,01 $	0,00	0,00 $	3,00	0,8287 $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO) . * AAP 314 26.01.2.01.	2601.11.000 *	TN	0,3044	29,9	0,0147	80,00 $	1,176	7,93 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2613 $
								32,9400		0,0000		0,9882

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,99

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 138

PRODUCTO: ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR CON CARBONO MAYOR O IGUAL A 0,60%

EXPEDIENTE N°: 625.544/93

FECHA: 13/12/93

POSICION 7213.50.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. N° 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. N° 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO), EN PELLETS. * AAP 314 26.01.3.01.	2601.12.000 *	TN	0,7102	40,73	0,0489	80,00 $	3,912	25,01 $	0,00	0,00 $	3,00	0,8287 $
MINERAL DE HIERRO, HEMATITES ROJAS (OXIDO DE HIERRO ROJO). * AAP 314 26.01.2.01.	2601.11.000 *	TN	0,3044	29,9	0,0147	80,00 $	1,176	7,93 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2613 $
								32,9400		0,0000		0,9882

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,99

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 139/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 031-002417/95, 031-002423/95, 031-002424/95, 031-002425/95, 031-002426/95, 031-002427/95, 031-002428/95, 031-002429/95 y 031-002431/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto N° 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1° del Decreto N° 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las NUEVE (9) planillas que como Anexos I a IX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe).

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

ANEXO IV: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) aleado.

ANEXO V: Manguito de acero sin costura para entubado (casing) aleado.

ANEXO VI: Manguito de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

ANEXO VII: Cuplas de acero sin costura para entubación (casing) al carbono.

ANEXO VIII: Cuplas de acero sin costura para entubación (casing) aleadas.

ANEXO IX: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona, según lo previsto por el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 139

PRODUCTO: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO

EXPEDIENTE N°: 031-002417/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. N° 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. N° 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMANGANESO	7202.19.00	KG	0,4742	0,84	0	0,00 $	0	0,40 $	18,00	0,07 $	3,00	0,0119 $
								0,3983		0,0717		0,0119

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

REFERENCIA EXPTE. 031-001116 DEL 4/05/95

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE)

EXPEDIENTE Nº: 031-002423/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7304.20.39

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,3218	24,39	0	0,00 $	0	105,41 $	6,00	6,32 $	3,00	3,1623 $
								105,4085		6,3245		3,1623

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,49

REFERENCIA EXPTE. 031-000712 DEL 31/03/95

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-002424/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7304.20.10

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,2162	24,39	0	0,00 $	0	5,27 $	6,00	0,32 $	3,00	0,1582 $
								5,2721		0,3163		0,1582

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA EXPTE. 031-000713 DEL 31/03/95

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADO

EXPEDIENTE Nº: 031-002425/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,8760	24,39	0	0,00 $	0	118,93 $	6,00	7,14 $	3,00	3,5678 $
								118,9266		7,1356		3,5678

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,70

REFERENCIA EXPTE. 031-000714 DEL 31/03/95

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002426/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,4372	24,39	0	0,00 $	0	108,22 $	6,00	6,49 $	3,00	3,2467 $
								108,2236		6,4934		3,2467

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,74

REFERENCIA EXPTE. 031-000715 DEL 31/03/95

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-002427/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,3455	24,39	0	0,00 $	0	8,43 $	6,00	0,51 $	3,00	0,2528 $
								8,4277		0,5057		0,2528

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA EXPTE. 031-000716 DEL 31/03/95

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBACION (CASING) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-002428/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,0780	24,39	0	0,00 $	0	1,90 $	6,00	0,11 $	3,00	0,0570 $
								1,9012		0,1141		0,0570

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA EXPTE. 031-000717 DEL 31/03/95

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBACION (CASING) ALEADAS

EXPEDIENTE Nº: 031-002429/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	7,5347	24,39	0	0,00 $	0	183,77 $	6,00	11,03 $	3,00	5,5132 $
								183,7723		11,0263		5,5132

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 16,54

REFERENCIA EXPTE. 031-000718 DEL 31/03/95

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 139

PRODUCTO: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS

EXPEDIENTE Nº: 031-002431/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: 1 (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.00	KG	19,462 8	0,64	0	0,00 $	0	12,46 $	6,00	0,75 $	3,00	0,3737 $
								12,4562		0,7474		0,3737

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA EXPTE. 031-000735 DEL 31/03/95

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 140/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 603.040/92, 606.765/92, 613.818/92, 615.509/92, 615.511/92, 618.129/92, 618.256/92, 618.390/92, 618.391/92, 619.210/92, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; y 626.756/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Ajos deshidratados.

ANEXO II: Resina poliéter hidroxilada.

ANEXO III: Tanque cilíndrico cónico de acero al carbono para fermentación y reposo de cerveza con sistema de enfriamiento.

ANEXO IV: Compuerta radial.

ANEXO V: Ataguía.

ANEXO VI: Diisobutilftalato.

ANEXO VII: Acetato de N-butilo 92 % mínimo.

ANEXO VIII: Acetato de N-butilo 92 % mínimo.

ANEXO IX: Resina fenólica de dos etapas (resina fenólica compuesta).

ANEXO X: Unidad condensadora de aire acondicionado, modelo L3I.

ANEXO XI: Equipo autocontenido para sistema de aire acondicionado central.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: AJOS DESHIDRATADOS.

EXPEDIENTE Nº: 603.040/92

FECHA: 14/02/92

POSICION 0712.90.190

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
AJOS DESHIDRATADOS EN ESCAMAS.	0712.90.190	KG	1,1167	1,4	0	0,00 $	0	1,56 $	5,00	0,08 $	3,00	0,0469 $
								1,5634		0,0782		0,0469

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: RESINA POLIETER HIDROXILADA.

EXPEDIENTE Nº: 606.765/92

FECHA: 10/04/92

POSICION 3907.20.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FENOTIAZINA.	2934.30.100	TN	0,0001	7108	0	0,00 $	0	0,71 $	13,00	0,09 $	3,00	0,0213 $
GLICERINA	1520.90.000	TN	0,0237	1289,71	0,00047	1.289,71 $	0,61132	29,95 $	5,00	1,50 $	3,00	0,9109 $
MEZCLA DE OXIDO DE PROPILENO CON HASTA 30% DE OXIDO DE ETILENO.*AAP 314 38.19.0.99	3823.90.940*	TN	0,4433	856,43	0,01	856,43 $	8,5643	371,09 $	0,00	0,00 $	3,00	11,3040 $
OXIDO DE PROPILENO. *AAP 314 29.09.1.02.	2910.20.000*	TN	0,5324	795,51	0,01	795,51 $	7,9551	415,57 $	0,50	2,08 $	3,00	12,6263 $
DIOCTILDIFENILAMINA.	2921.44.000	TN	0,0003	6859,6	0	0,00 $	0	2,06 $	5,00	0,10 $	3,00	0,0617 $
SILICATO DE MAGNESIO.	2839.90.200	TN	0,0002	1406,68	0	0,00 $	0	0,28 $	5,00	0,01 $	3,00	0,0084 $
								819,6704		3,7850		24,5901

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 28,38

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: TANQUE CILINDRICO CONICO DE ACERO AL CARBONO PARA FERMENTACION Y REPOSO DE CERVEZA CON SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.

EXPEDIENTE Nº: 613.818/92

FECHA: 23/07/92

POSICION 8419.89.900

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
PRODUCTO LAMINADO PLANO DE ACERO-LAMINADO EN CALIENTE- ASTM A 516 GR 70, DE ESPESOR 8MM, 250MM DE ANCHO Y 12000MM DE LARGO, SUPERIOR MPA 35 SIN ENROLLAR.	7208.44.900	KG	20724,0000	0,36	3825	0,36 $	1377	6.083,64 $	13,00	790,87 $	3,00	210,0492 $
								6083,6400		790,8732		182,5092

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 973,38

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: COMPUERTA RADIAL.

EXPEDIENTE Nº: 615.509/92

FECHA: 14/08/92

POSICION 7308.90.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO, LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A 36 MEDIDAS 12,50 X 2440 X 12000 MM, EN DOCE PIEZAS.	7208.32.000	TN	18,3270	463,36	2,749	100,00 $	274,9	8.217,10 $	13,00	1.068,22 $	3,00	252,0110 $
								8217,0987		1068,2228		246,5130

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1314,74

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: ATAGUIA.

EXPEDIENTE Nº: 615.511/92

FECHA: 14/08/92

POSICION 7308.90.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO, LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A 36, MEDIDAS (19 X 2440 X 12000MM), EN CINCO PIEZAS.	7208.32.000	TN	22,9090	463,36	3,436	100,00 $	343,6	10.271,51 $	13,00	1.335,30 $	3,00	315,0174 $
CHAPA DE ACERO AL CARBONO, LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A 36 MEDIDAS (16 X 2440 X 12000 MM), EN SIETE PIEZAS.	7208.32.000	TN	27,2390	463,36	4,086	100,00 $	408,6	12.212,86 $	13,00	1.587,67 $	3,00	374,5579 $
								22484,3773		2922,9690		674,5313

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3597,50

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: DIISOBUTILFTALATO

EXPEDIENTE Nº: 618.129/92

FECHA: 22/09/92

POSICION 2917.31.000

REINTEGROS POR: 100 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ISOBUTANOL. * AAP 314 29.04.1.04.	2905.14.900*	KG	59,1000	0,3939	0	0,00 $	0	23,28 $	0,25	0,06 $	3,00	0,6984 $
								23,2795		0,0582		0,6984

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: ACETATO DE N-BUTILO 92% MINIMO.

EXPEDIENTE Nº: 618.256/92
FECHA: 23/09/92
POSICION 2915.33.000

REINTEGROS POR: 100 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALCOHOL N-BUTILICO (N-BUTANOL).	2905.13.000	KG	70,3000	0,6059	0	0,00 $	0	42,59 $	13,00	5,54 $	3,00	1,2778 $
								42,5948		5,5373		1,2778

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,82

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: ACETATO DE N-BUTILO 92% MINIMO.

EXPEDIENTE Nº: 618.390/92
FECHA: 24/09/92
POSICION 2915.33.000

REINTEGROS POR: 100 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALCOHOL N-BUTILO (N-BUTANOL). *AAP C/16.28 29.04.1.04.	2905.13.000*	KG	70,3000	0,6175	0	0,00 $	0	43,41 $	0,00	0,00 $	3,00	1,3023 $
								43,4103		0,0000		1,3023

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: RESINA FENOLICA DE DOS ETAPAS(RESINA FENOLICA COMPUESTA).

EXPEDIENTE Nº: 618.391/92
FECHA: 24/09/92
POSICION 3909.40.000

REINTEGROS POR: 100 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FENOL (HIDROXIBENCENO) A GRANEL. *AAP 314 29.06.1.01.	2907.11.000*	KG	87,2000	0,4909	0	0,00 $	0	42,81 $	1,95	0,83 $	3,00	1,2842 $
								42,8065		0,8347		1,2842

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,12

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO, MODELO L3I.

EXPEDIENTE Nº: 619.210/92

FECHA: 6/10/92

POSICION 8415.90.900

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
VALVULA REGULADORA DE SERVICIO.	8481.10.900	UN	1,0000	11,54	0	0,00 $	0	11,54 $	22,00	2,54 $	3,00	0,3462 $
VISOR DE LIQUIDO AMI-1 SS 4.	9026.10.290	UN	1,0000	9,11	0	0,00 $	0	9,11 $	5,00	0,46 $	3,00	0,2733 $
PRESOSTATO, MODELO MG 120-1130.	9032.20.000	UN	1,0000	10,33	0	0,00 $	0	10,33 $	22,00	2,27 $	3,00	0,3099 $
VALVULA REGULADORA DE LIQUIDO.	8481.10.900	UN	1,0000	4,05	0	0,00 $	0	4,05 $	22,00	0,89 $	3,00	0,1215 $
RELAY.	8535.30.290	UN	1,0000	7,47	0	0,00 $	0	7,47 $	13,00	0,97 $	3,00	0,2241 $
CAÑO DE COBRE.	7411.10.000	KG	5,4900	4,17	0,19	4,17 $	0,7923	22,10 $	13,00	2,87 $	3,00	0,6789 $
								64,6010		10,0021		1,9380

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,94

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 140

PRODUCTO: EQUIPO AUTOCONTENIDO PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL

EXPEDIENTE Nº: 626.756/93

FECHA: 30/12/93

POSICION 8415.81.100

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
RELE	8536.41.100	UN	1,0000	9,98	0	0,00 $	0	9,98 $	15,00	1,50 $	10,00	0,9980 $
VISOR DE LIQUIDO AMI 1SS4STD	9026.10.290	UN	1,0000	9,05	0	0,00 $	0	9,05 $	15,00	1,36 $	10,00	0,9050 $
VALVULA DE RETENCION	8481.30.000	UN	1,0000	38,57	0	0,00 $	0	38,57 $	15,00	5,79 $	10,00	3,8570 $
PRESOSTATOS-CODIGO NG-50101 S	9032.20.000	UN	1,0000	9,95	0	0,00 $	0	9,95 $	15,00	1,49 $	10,00	0,9950 $
RELE MODELO 84-20103-301 A	8536.41.900	UN	3,0000	6,41	0	0,00 $	0	19,23 $	15,00	2,88 $	10,00	1,9230 $
TERMOSTATO * AAP 14 90.24.2.03	9032.10.100*	UN		4,76	0	0,00 $	0		0,00		10,00	
TERMOSTATO - MODELO L 002- 15500L 167-3	9032.10.900	UN	3,0000	1,47	0	0,00 $	0	4,41 $	15,00	0,66 $	10,00	0,4410 $
TERMOSTATO-CODIGO 034- 073- 240	9032.10.900	UN	1,0000	12,76	0	0,00 $	0	12,76 $	15,00	1,91 $	10,00	1,2760 $

ANEXO XI

PRODUCTO: EQUIPO AUTOCONTENIDO PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL

EXPEDIENTE Nº: 626.756/93

FECHA: 30/12/93

POSICION 8415.81.100

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
RELE	8536.49.900	UN	1,0000	5,62	0	0,00 $	0	5,62 $	15,00	0,84 $	10,00	0,5620 $
TUBO DE COBRE 9,52 X 0,305 H 260 P 133 3/8" X 0,12	7411.10.000	KG	15,5200	4,07	0,52	4,07 $	2,1164	61,05 $	12,50	7,63 $	10,00	6,2955 $
								170,6200		24,0668		17,0620

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 41,13

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 141/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/95

VISTO los expedientes Nros. 601.782/92, 601.783/92, 601.784/92, 610.255/92, 610.334/92, 611.417/92, 609.905/93 y 613.824/93 del Registro de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 621.496/93, 623.863/93 y 624.719/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Cable para discontinuos de fibras acrílicas.

ANEXO II: Fibras acrílicas discontinuas sin cargar ni peinar en color.

ANEXO III: Fibras acrílicas discontinuas sin cardar ni peinar crudas.

ANEXO IV: Rollizos de madera descortezada (eucaliptus grandis saligna).

ANEXO V: Hilados de poliamida 6 lisos y texturizados en tono semi-mate, mate y brillante.

ANEXO VI: Poliol poliéter.

ANEXO VII: Sal aminada.

ANEXO VIII: Copolímero de estireno y acrilonitrilo.

ANEXO IX: Barras trefiladas SAE-SERIE 12 xx.

ANEXO X: Insecticida preparado a base de monocrotofos al 60 %.

ANEXO XI: Barras forjadas redondas, cuadradas y/o rectangulares de acero AISI/SAE H13.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: CABLE PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS ACRILICAS

EXPEDIENTE Nº: 601.782/92

FECHA: 28/01/92

POSICION 5501.30.000

REINTEGROS POR: 1000 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.100	KG	4,0700	0,775	0,007	0,78 $	0,00543	3,15 $	5,00	0,16 $	3,00	0,0946 $
BISULFITO DE SODIO	2832.10.000	KG	22,7600	0,666	0,041	0,67 $	0,02731	15,13 $	13,00	1,97 $	3,00	0,4545 $
SOFT-OIL (ENSIMAJE TEXTIL A BASE DE TENSIOACTIVO ANIONICO POLIOXIETILENADO)	3402.13.900	KG	14,5000	3,629	0,026	3,63 $	0,09435	52,53 $	13,00	6,83 $	3,00	1,5777 $
METIL ALIL SULFONATO DE SODIO	2904.10.900	KG	4,6100	3,331	0,008	3,33 $	0,02665	15,33 $	5,00	0,77 $	3,00	0,4604 $
ACRILATO DE METILO	2916.11.000	KG	84,5000	1,104	0,154	1,10 $	0,17002	93,12 $	5,00	4,66 $	3,00	2,7969 $
ACRILONITRILO	2926.10.000	KG	947,6200	0,604	1,725	0,60 $	1,0419	571,32 $	5,00	28,57 $	3,00	17,1605 $
								750,5737		42,9412		22,5172

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 65,46

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: FIBRAS ACRILICAS DISCONTINUAS SIN CARGAR NI PEINAR EN COLOR

EXPEDIENTE Nº: 601.783/92

FECHA: 28/01/92

POSICION 5503.30.200

REINTEGROS POR: 1000 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.100	KG	4,0800	0,775	0,013	0,78 $	0,01008	3,15 $	5,00	0,16 $	3,00	0,0948 $
BISULFITO DE SODIO	2832.10.000	KG	22,7900	0,666	0,074	0,67 $	0,04928	15,13 $	13,00	1,97 $	3,00	0,4549 $
SOFT-OIL (ENSIMAJE TEXTIL A BASE DE TENSIOACTIVO ANIONICO POLIOEXIETILENADO)	3402.13.900	KG	14,5200	3,629	0,047	3,63 $	0,17056	52,52 $	13,00	6,83 $	3,00	1,5791 $
METIL ALIL SULFONATO DE SODIO	2904.10.900	KG	4,6200	3,331	0,015	3,33 $	0,04997	15,34 $	5,00	0,77 $	3,00	0,4612 $
ACRILATO DE METILO	2916.11.000	KG	84,6200	1,104	0,274	1,10 $	0,3025	93,12 $	5,00	4,66 $	3,00	2,7996 $
ACRILONITRILO	2926.10.000	KG	948,9700	0,604	3,075	0,60 $	1,8573	571,32 $	5,00	28,57 $	3,00	17,1768 $
								750,5811		42,9412		22,5174

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 65,46

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: FIBRAS ACRILICAS DISCONTINUAS SIN CARDAR NI PEINAR CRUDAS.

EXPEDIENTE Nº: 601.784/92

FECHA: 28/01/92

POSICION 5503.30.100

REINTEGROS POR: 1000 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.100	KG	4,0800	0,775	0,013	0,78 $	0,01008	3,15 $	5,00	0,16 $	3,00	0,0948 $
BISULFITO DE SODIO	2832.10.000	KG	22,7900	0,666	0,074	0,67 $	0,04928	15,13 $	13,00	1,97 $	3,00	0,4549 $
SOFT-OIL (ENSIMAJE TEXTIL A BASE DE TENSIOACTIVO ANIONICO POLIOEXIETILENADO)	3402.13.900	KG	14,5200	3,629	0,047	3,63 $	0,17056	52,52 $	13,00	6,83 $	3,00	1,5791 $
METIL ALIL SULFONATO DE SODIO	2904.10.900	KG	4,6200	3,331	0,015	3,33 $	0,04997	15,34 $	5,00	0,77 $	3,00	0,4612 $
ACRILATO DE METILO	2916.11.000	KG	84,6200	1,104	0,274	1,10 $	0,3025	93,12 $	5,00	4,66 $	3,00	2,7996 $
ACRILONITRILO	2926.10.000	KG	948,9700	0,604	3,075	0,60 $	1,8573	571,32 $	5,00	28,57 $	3,00	17,1768 $
								750,5811		42,9412		22,5174

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 65,46

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: ROLLIZOS DE MADERA DESCORTEZADA (EUCALIPTUS GRANDIS SALIGNA)

EXPEDIENTE Nº: 610.255/92

FECHA: 2/06/92

POSICION 4403.99.110

REINTEGROS POR: 100 METROS CUBICOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
GRAPAS DE ACERO 1 1/4" (31,75 MM)	7317.00.000	UN	123,0000	0,152	0	0,00 $	0	18,70 $	13,00	2,43 $	3,00	0,5609 $
FLEJES DE ACERO TIPO MAGNUS USLM (31,7 X 1,45MM)	7313.00.000	KG	102,0000	1,167	0	0,00 $	0	119,03 $	13,00	15,47 $	3,00	3,5710 $
								137,7300		17,9049		4,1319

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 22,04

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: HILADOS DE POLIAMIDA 6 LISOS Y TEXTURIZADOS EN TONOS SEMI-MATE, MATE Y BRILLANTE

EXPEDIENTE Nº: 610.334/92

FECHA: 3/06/92

POSICION 5402.41.900/31.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
CAPROLACTAMA *AAP 14 29 35.8.01	2933.71.000*	KG	1148,0000	1,56	90	1,61 $	144,72	1.646,16 $	0,00	0,00 $	3,00	52,2792 $
								1646,1600		0,0000		49,3848

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 49,38

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: POLIOL POLIETER

EXPEDIENTE Nº: 611.417/92

FECHA: 17/06/92

POSICION 3907.20.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
GLICERINA	1520.10.000	KG	28,4000	1,28	0	0,00 $	0	36,35 $	5,00	1,82 $	3,00	1,0906 $
MEZCLA DE OXIDO DE PROPILENO CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 30 % DE OXIDO DE ETILENO * ACE 14 38.19.0.99	3823.90.940*	KG	449,2000	0,86	0	0,00 $	0	386,31 $	0,00	0,00 $	3,00	11,5894 $
OXIDO DE PROPILENO * ACE 14 29.09.1.02	2910.20.000*	KG	523,3000	0,8	0	0,00 $	0	418,64 $	0,50	2,09 $	3,00	12,5592 $
								841,3040		3,9108		25,2391

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,15

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: SAL AMINADA

EXPEDIENTE Nº: 609.905/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 2931.00.310

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
SAL ISOPROPILAMINA DE N-FOSFONOMETIL GLICINA	2931.00.310	KG	0,5530	7,075	0	0,00 $	0	3,91 $	7,50	0,29 $	10,00	0,3912 $
ISOPROPILAMINA AL 70%	2921.19.000	KG	0,2640	1,083	0	0,00 $	0	0,29 $	2,50	0,01 $	10,00	0,0286 $
								4,1984		0,3006		0,4198

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: COPOLIMERO DE ESTIRENO Y ACRILONITRILO

EXPEDIENTE Nº: 613.824/93

FECHA: 8/07/93

POSICION 3903.20.000

REINTEGROS POR: 100 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ACRILONITRILO	2926.10.000	KG	34,000 0	0,784	0	0,00 $	0	26,66 $	7,50	2,00 $	3,00	0,7997 $
								26,6560		1,9992		0,7997

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,80

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: BARRAS TREFILADAS SAE-SERIE 12 XX

EXPEDIENTE Nº: 621.496/93

FECHA: 15/10/93

POSICION 7228.50.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROBORO	7202.99.100	TN	0,0034	5142,23	0,0004	80,00 $	0,032	17,45 $	7,50	1,31 $	3,00	0,5242 $
FERROFOSFORO	7202.99.200	TN	0,0034	661,55	0,0004	80,00 $	0,032	2,22 $	7,50	0,17 $	3,00	0,0672 $
FERROMANGANESO	7202.19.900	TN	0,0138	1017,58	0,0015	80,00 $	0,12	13,92 $	7,50	1,04 $	10,00	1,4031 $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO * AAP 314 26.01.3.01	2601.12.000 *	TN	0,2064	43,37	0,0344	80,00 $	2,752	6,20 $	0,00	0,00 $	3,00	0,2410 $
								39,7910		2,5194		2,1683

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,69

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: INSECTICIDA PREPARADO A BASE DE MONOCROTOFOS AL 60 %

EXPEDIENTE Nº: 623.863/93

FECHA: 17/11/93

POSICION 3808.10.199

REINTEGROS POR: 1000 LITROS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
N-METIL-2 CLORO ACETOACETAMIDA	2924.10.900	KG	585,00 00	5	0	0,00 $	0	2.925,00 $	2,50	73,13 $	3,00	87,7500 $
TRIMETIL FOSFITO	2920.90.290	KG	540,00 00	2,3	0	0,00 $	0	1.242,00 $	7,50	93,15 $	3,00	37,2600 $
								4167,0000		166,2750		125,0100

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 291,29

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 141

PRODUCTO: BARRAS FORJADAS REDONDAS, CUADRADAS Y/O RECTANGULARES DE ACERO AISI/SAE H 13

EXPEDIENTE Nº: 624.719/93

FECHA: 1/12/93

POSICION 7228.40.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROCROMO BAJO CARBONO	7202.49.000	TN	0,0392	1235,5	0,0071	80,00 $	0,568	47,86 $	7,50	3,59 $	3,00	1,4473 $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.000	TN	0,0522	708,37	0,0094	80,00 $	0,752	36,22 $	7,50	2,72 $	3,00	1,1018 $
FERROMANGANESO	7202.19.100	TN	0,0026	1017,58	0,0005	80,00 $	0,04	2,61 $	7,50	0,20 $	3,00	0,0790 $
								86,6942		6,5021		2,6008

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,10

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4069/95

Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4042 y 4043 y sus respectivas modificaciones. Segunda y tercera cuota. Su ingreso. Forma y condiciones.

Bs. As., 18/10/95

VISTO la Resolución General Nº 4042 y el Capítulo II de los Títulos I y II de la Resolución General Nº 4043, sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las aludidas resoluciones generales se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones a efectos del acogimiento a los planes de facilidades de pago previstos por los Decretos Nros. 270 y 271, ambos de fecha 8 de agosto de 1995.

Que razones de índole operativa aconsejan disponer, las formas y condiciones que deberán ser observadas solamente para efectuar el ingreso de la segunda y/o tercera cuota de los mencionados planes de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 16 del Decreto Nº 270/95 y 17 del Decreto Nº 271/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de la segunda y/o tercera cuota de los planes de facilidades de pago solicitados en virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 270/95 y en los Títulos I y II del Decreto Nº 271/95, deberá efectuarse en la forma y condiciones que, para cada situación, se indica a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, o en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, según la comunicación que oportunamente se le cursara, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.

3. Demás responsables: en cualquiera de los bancos que se habiliten a estos efectos, mediante ticket.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 793/95

En la edición del 9.6.95 donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

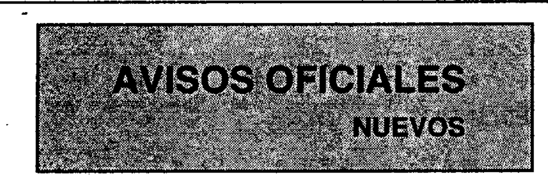
En el Anexo

DONDE DICE: 8441.30.10
8441.40.00

DEBE DECIR: 8441.30.10
8441.30.90
8441.40.00

DONDE DICE: 8456.30.10
8456.90.00

DEBE DECIR: 8456.30.10
8456.30.90
8456.90.00



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 2/10/95

Se informa que con fecha 1/set./95 mediante Resolución Nº 117/95; Acta Nº 043/95, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la siguiente firma comercial: ANALEN S.R.L. con fecha 5/set./95, mediante Resolución Nº 121/95, Acta Nº s/N/95, a la firma: NARDI Y HERRERO S.R.L. Con fecha 14/set./95, mediante Resolución Nº 124/95, Acta Nº 046/95, a las firmas: CIRRUS AVIACION S.R.L., y QUIMICA ELFAND S.A.. Con fecha 5/set./95, mediante Resolución Nº 120/95, Acta Nº s/N/95, se otorgó la ampliación de inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la siguiente firma comercial: BRAMAQ S.R.L.. Con fecha 19/set./95, mediante Resolución Nº 128/95, Acta Nº 047/95, se eliminó del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: DIESEL OLIDEN S.A.I. Y C.; ASESORAMIENTOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES "ADI" S.R.L.; AMATRIX S.A.C.I.; ESTE CONSTRUCCIONES S.A. y ARGENPISA S.A. Con fecha 26/set./95, Resolución Nº 131/95, Acta Nº 049/95, a las firmas: ORTOPEDIA Y CIRUGIA CUENCA; GERAR DORAMON Y CIA. S.A.I.C.; JUAN JURI; PINTURAS CONTINENTE S.A., y SISTEMAS ELECTRICOS DE SEGURIDAD S.A.

e. 19/10 Nº 3187 v. 19/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 374/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 1010 de fecha 7 de julio de 1995 que modificó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES y lo establecido en la Resolución Nº 60 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1010 de fecha 7 de julio de 1995 reubica a la DIRECCION DE ARQUITECTURA en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES como DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA, según surge de los Anexos I y II del mencionado Decreto.

Que por Resolución Nº 60 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de julio de 1995 se designó al Dr. Julio César HERRERO ANZORENA (L.E. Nº 4.530.220) para ocupar el cargo de DIRECTOR DE ARQUITECTURA Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 1010 de fecha 7 de julio de 1995 prescribe que el personal afectado mantiene sus respectivos niveles y grados de revista vigentes a la fecha del citado Decreto, incluyendo los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que en virtud de lo establecido en la mencionada norma procede disponer las adecuaciones del caso.

Que la presente medida se dicta en atención a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución Nº 60 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de julio de 1995, modificándose la misma conforme al Artículo 2º de la presente.

Art. 2º — Desígnase al Dr. Julio César HERRERO ANZORENA (L.E. Nº 4.530.220) para ocupar el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA, Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/10 Nº 3201 v. 19/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 12,50 Nº 2.077.164 y de U$S 125 Nros 1.141.920; 2.625.953; 2.705.180; 2.733.843; 2.745.369; 2.745.638; 2.807.433; 4.006.106; 4.014.604 y 4.021.231 con cupón 20 adherido y de Bonos Externos 1984 de U$S 500 Nros 12.089.575. 12.167.130 y 12.245.407 y de U$S 5.000 Nros 14.002.249 y 14.009.964 con cupón 14 y siguientes adheridos. — Bs. As., 4 Oct. 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 19/10 Nº 45.941 v. 19/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros: 1550 1551 y 1552/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA FRUTI-HORTICOLA DEL VALLE DE UCO LIMITADA, matrícula 7373, con domicilio legal en el Departamento Tupungato; COOPERATIVA DE CREDITO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA LIMITADA "COINRA", matrícula 6229, con domicilio legal en la Ciudad de Mendoza; y COOPERATIVA DE CREDITO GUAYMALLEN LIMITADA, matrícula 5984, con domicilio legal en Departamento Guaymallén; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SIETE (7) días.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 19/10 Nº 3188 v. 23/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/09/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	78861	3	14/03/95	39011091	POLIET.BAJA DENSIDAD	ALFONSO BENEGAS	EXINTRANS SA	50.00	A
1	127903	9	27/06/95	630392000	CORTINAS DE VOILE	CUARTEROLO	RONCHAMP SACIF	54.53	E
1	127903	9	27/06/95	630392000	CORTINAS DE VOILE	CUARTEROLO	RONCHAMP SACIF	58.71	E
1	127903	9	27/06/95	630392000	CORTINAS DE VOILE	CUARTEROLO	RONCHAMP SACIF	44.10	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2048	9	30/03/95	33072090	DESODORANTE AEROSOL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS SRL	13.79	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748)
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 19/10 Nº 3189 v. 19/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 08/09/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	58788	3	25/01/95	84798290	REACTOR POLIMERIZACI	ATENCIO	ACERO INOXIDABLE	7.16	C
1	61565	8	31/01/95	84602900	MAQUINASS,ALESADORA	BIGLIANI MIGUEL	MDW	43.00	C
1	75292	6	06/03/95	85249090	PROGRAMAS COMPUTACIO	MATILDE OZON	JUAN CARLOS TRENTO	25.01	A
1	77848	3	10/03/95	85249090	PROGRAMAS COMPUTACIO	MATILDE OZON	JUAN CARLOS TRENTO	33.64	A
1	80609	8	16/03/95	84834010	REDUCTOR VELOCIDAD	MAZ MIRTHA GRACIELA	TRANSPOWER	11.48	C
1	82732	1	21/03/95	84775990	EQ.P/FABRIC BLOQUES	REYES JULIA	ASTEMAR SA	14.23	C
1	97272	4	24/04/95	87083190	CAJA REGULAD. FRENOS	RODRIGUEZ IGNACIO	GIRIBUELLA ALDO	15.01	C
1	110681	1	01/07/95	901920200	NEBULIZ.ULTRASONICO	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	11.20	C
1	110681	1	01/07/95	901890310	VAPORIZADOR DE GASES	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	52.00	C
1	110681	1	01/07/95	901380100	LUPA RODANTE,C/PIE	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	15.00	C
1	110681	1	01/07/95	848180300	VALVULA BRONCE	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	24.00	C
1	110681	1	01/07/95	442190900	CAJA x2000 BAJALENG.	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	41.67	C
1	110681	1	01/07/95	401699900	PERA CAUCHO VULCANIZ	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	50.00	C
1	110681	1	01/07/95	392620000	GUANTES POLIETILENO	PACHO ROBERTO	MURDEN EDUARDO	40.00	C
1	135447	3	13/07/95	720845009	CHAPAS HIERRO 0.9mm	PALERMO ROGELIO	VULTOR SA	29.88	C
1	135447	3	13/07/95	720845009	CHAPAS HIERRO 0.9mm	PALERMO ROGELIO	VULTOR SA	28.86	C
1	135447	3	13/07/95	720845009	CHAPAS HIERRO 0.9mm	PALERMO ROGELIO	VULTOR SA	28.86	C
1	147402	8	05/10/94	732690000	CLIPS RETEN ACERO	MARTINEZ TORRES	EXPLOSI TECNO ARG.	13.04	D
1	147402	8	05/10/94	732690000	CLIPS RETEN ACERO	MARTINEZ TORRES	EXPLOSI TECNO ARG.	13.12	D
1	147402	8	05/10/94	732690000	CLIPS RETEN ACERO	MARTINEZ TORRES	EXPLOSI TECNO ARG.	13.12	D
1	147402	8	05/10/94	732690000	CLIPS RETEN ACERO	MARTINEZ TORRES	EXPLOSI TECNO ARG.	13.33	D
1	147889	1	06/10/94	73209000	RESORTES,ACOPLES	GARCIA FEDERICO	VECCHIARELLI JUAN	62.47	C
1	150384	1	13/10/94	730723000	REDUCCION CONCENTRIC	HABILDE,NESTOR	UNILEVER DE ARG.	12.50	C
1	154109	2	21/10/94	845970110	MAQUINAS ROSCADORA	CRIBARI ROBERTO	PARCT SRL	41.00	C
1	154109	2	21/10/94	820740000	PEINES TANGENCIALES	CRIBARI ROBERTO	PARCT SRL	41.00	C
1	173815	7	05/12/94	901890100	SISTEMA RADIOLOGICO	GUTIERREZ JULIO	MEDITECH SA	19.55	C
1	174049	9	05/12/94	731010900	TANQUE DE PULMON	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841989990	DESOLVENT. HARINA	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841940100	COLUMNA ENFRIADORA	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841950300	CONDENSADOR,TUBULAR	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841989200	ENFRIADOR LIQUIDOS	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	731010900	TANQUE NIVEL CONSTAN	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841959500	COLUMNA EVAPORADORA	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841950200	INTERCAMB.CALOR	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841940100	COLUMNA ABSORCION	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841950200	INTERCAMB.CALOR	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	174049	9	05/12/94	841959500	COLUMNA EVAPORADORA	ELLIOT CARLOS	DE SMET SAIC	45.99	C
1	175633	7	09/12/94	820790000	JUEGO DE RODILLOS	MELCHIORRE VICTORIO	COMPAÑIA METALURG.	17.84	D
1	183886	4	27/12/94	843810120	MAQUINA RAVIOLERA	SEGURA OMAR	FARINA Y CERLETTI	13.04	D

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748)
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 19/10 Nº 3190 v. 19/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10255	4	03/01/95	846210900	PRENSA	BAZZINI	CODINI	20.00	1
1	40037	5	13/03/95	87033210	AUTOS	LAVIN	PRIX	35.00	1
1	99436	1	13/05/94	870324000	AUTOS	BENITEZ	CHEJFEC	34.00	1
1	121116	6	15/08/95	870323000	AUTOS	LOUZAO	ALLIONI	17.00	1
1	187604	6	15/09/94	870431000	AUTOS	BONGIOVANI	RODALIN	48.00	1
1	220441	5	03/11/94	871130000	MOTOS	AGUILANO	MUNDO EXT.	30.00	1
1	230388	4	21/11/94	871140000	MOTOS	CARIDE	ELECTRIC WAY	280.00	1
1	243857	5	14/12/94	870332000	AUTOS	LAVIN	O'HIGGINS	24.00	1
1	245694	6	15/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	POLERI	20.00	1
1	250725	5	26/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	PONCE	21.00	1
1	255537	4	30/12/94	870332000	AUTOS	LAVIN	S.H.SOC.ANON.	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
4	370	4	14/07/95	87043190	AUTOS	RODRIGUEZ	THUMANN	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	26	1	18/01/95	870323100	AUTOS	ALVAREZ	BONILLO	10.00	1
14	38	4	25/01/95	870323100	AUTOS	ALVAREZ	CASTELLANOS	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	709	6	17/01/95	870323100	AUTOS	ERRIGO	ROJAS	18.00	1
17	3189	3	23/02/95	870323100	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	23.00	1
17	5125	3	24/03/95	870210000	MINIBUS	SOSA	R Y L	29.00	1
17	5616	6	31/03/95	87042190	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	CUEVAS	36.00	1
17	13967	9	07/10/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ROTSEN	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1926	5	16/02/95	870323100	AUTOS	GONZALEZ	AITOR URANGA	19.00	1
38	2009	2	20/02/95	87029090	MINIBUS	BRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	16.00	1
38	16436	8	01/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	38.00	1
38	16499	9	04/11/94	870323000	AUTOS	ROVERA	GERVILLA	11.00	1
38	16982	0	11/11/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	TRAETTA	19.00	1
38	17243	1	16/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTRDOR	PORCENTAJE	OBS.
53	232	7	05/07/95	843352000	TRILLADORAS	LEGUIZAMON	FERNANDEZ	86.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	248	9	22/08/93	890399000	YET SKI	CUARTEROLO	SALENE	55.00	1

PAG. NRO.:

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 19/10 Nº 3191 v. 19/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 27/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	375	7	05/01/95	852731900	MINICOMPONENTE	GARCIA PEDRO	AUDIO IMPORT.	37.38	1
1	13834	0	10/01/95	84272090	CARRETILLAS	AGUILANO	PREVILAN	60.00	1
1	29659	0	13/02/95	870323100	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	12.00	1
1	32593	1	17/02/95	87032410	AUTOS	JOGHEMS	PAGANINI	35.00	1
1	33193	0	21/02/95	870332100	AUTOS	LAVIN	PRIX	32.00	1
1	33198	5	21/02/95	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	77.00	1
1	33667	3	08/02/94	870322000	AUTOS	ALCAT	MONTEGRO	38.00	1
1	34985	8	09/02/94	870322000	AUTOS	ALCAT	CALVO	12.00	1
1	42120	2	16/03/95	84798999	MAQ.P/FUN PROPIA	HABILDE	SERENITY	56.00	1
1	54997	7	24/04/95	870324100	AUTOS	BARBERA	GARLOT	20.00	1
1	85546	5	27/07/95	851740210	FAX	IGLESIA MARTA	SIGLO XXI TRAD.	114.71	1
1	209487	4	19/10/94	844712000	MAQ. P/PLANCHAR	BATISTA	LEE GHIN WAN	50.00	1
1	225877	1	14/11/94	870324000	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	14.00	1
1	226033	4	14/11/94	851822000	BAFLES	MARTINO MARCELO	CEBALLOS MIGUEL	92.48	1
1	226588	9	15/11/94	871130000	MOTOS	AGUILANO	MUNDO EXT.	20.00	1
1	230077	9	18/11/94	870323000	AUTOS	BUENADER	RINSKY	10.00	1
1	244630	3	14/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	30.00	1
1	252434	0	27/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	253940	7	28/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	39.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	4026	V	27/05/94	847191000	COMPUTACION	FRANCHINO	CBA	91.00	1
73	8606	6	12/07/94	851710000	TELEFONO	BALBO SALVADOR	SIST. Y COMUNIC.	81.47	1
73	12044	1	12/01/95	852520610	TRANSCEPTOR	ZABALA MARIO	CH SIST. ELEC.	13.74	1
73	21378	J	06/04/95	852810000	TV COLOR 37"	BERTOGLIO O.	SOUTH AMERICAN	49.60	1
73	43203	6	14/07/95	851680900	RESISTENCIA	GADALETA IGNACIO	RAYCHEM SAIC	5.76	1
73	43500	W	15/05/95	852990120	TRANSCEPTOR	PEREIRA JOSE	BGH. SA	0.59	1
73	93402	7	05/07/94	852530290	VIDEOCAMARA	MARTINO MARCELO	FAGELLA MARTA	52.18	1
73	138609	4	09/12/94	852110900	VIDEOGRABADORA	CAPANEGRA MA	BABSKY EDUARDO	86.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	423	3	15/12/94	870332000	AUTOS	KRINGS	RUSSO	24.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3655	0	26/03/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	ATTME	44.00	1
17	6656	3	18/04/95	84719311	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	119.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2661	5	22/02/94	870323000	AUTOS	DERRA	RODRIGUEZ	10.00	1
38	5512	0	23/05/95	87032410	AUTOS	BACA	GARCIA	16.00	1
38	8572	7	23/08/95	851710910	TELEFONO	CANNATA SILVIA	ELECTR.MENDOZA	51.00	1
38	15423	7	14/10/94	870323000	AUTOS	HOLGADO	HOLGADO	32.00	1
38	15919	5	24/10/94	870323000	AUTOS	CALIRI	SIMONOVICH	32.00	1
38	16070	0	28/12/94	870323000	AUTOS	LOPEZ	FERNANDEZ	19.00	1
38	16301	3	31/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRO	38.00	1
38	17145	2	15/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	38.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 19/10 Nº 3192 v. 19/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	18535	3	18/01/95	87032310	AUTOS	REPETTO	EURO-EXPRESS	21.00	1
1	30252	0	14/02/95	87032310	AUTOS	REPETTO	TANONI	15.00	1
1	32155	7	17/02/95	87032410	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	10.00	1
1	33184	2	21/02/95	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	87.00	1
1	34994	2	24/02/95	87032410	AUTOS	IACOMUCCI	LANSTON	20.00	1
1	35015	1	24/02/95	87032410	AUTOS	IACOMUCCI	GUARDIA	35.00	1
1	46426	7	28/03/95	87032310	AUTO	SOUTO	ALGODONERA VINC	10.00	1
1	62742	6	16/05/95	87032410	AUTO	DE GIACOMO	S.A. DE GIACOMO	10.00	1
1	121338	4	15/06/94	870322000	AUTO	LOUZAO	ZUNDA	10.00	1
1	160888	0	09/08/94	870324000	AUTO	REPETTO	ROBLES	17.00	1
1	224707	4	11/11/94	870332000	AUTO	CASTRO	MADEO	30.00	1
1	228625	9	17/11/94	870323000	AUTO	REPETTO	CEN.SERV.EMP.	12.00	1
1	238512	3	02/12/94	870324000	AUTO	RUARTE	SIDWAY	10.00	1
1	246986	1	29/12/94	870323000	AUTO	REPETTO	C.O.I.N.	13.00	1
1	251123	4	26/12/94	870323000	AUTO	REPETTO	CIA.NEG. Y INV.	18.00	1
1	251129	6	26/12/94	870332000	AUTO	REPETTO	CIA.INV. Y NEG.	19.00	1
1	253586	3	28/12/94	870323000	AUTO	FERNANDEZ	WALDORF	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	411	0	09/12/94	870332000	AUTO	KRINGS	CITRALAR	24.00	1
16	413	4	09/12/94	870332000	AUTO	KRINGS	NICOLA	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	12643	3	16/09/94	870323000	AUTO	MARQUEZ SOSA	ROTSEN	37.00	1
17	12654	9	16/09/94	870332000	AUTO	F.FONTAINE	CHATTAS	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2456	5	17/02/94	871140000	MOTOS	HOLGADO	LAYERA	44.00	1
38	3946	2	16/03/94	870322000	AUTOS	CALIRI	SPACE	30.00	1
38	16694	4	04/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	38.00	1
38	16695	1	04/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTRDOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2358	2	19/07/94	871130000	MOTOS	MARCUCCI	TRAIN	49.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	20	2	09/01/95	87112020	MOTOS	BARASSI	DIAZ	25.00	1
55	24	0	09/01/95	87112020	MOTOS	BARASSI	DIAZ	34.00	1
55	902	2	14/06/94	870423000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1370	8	13/12/94	841451000	VENTILADORES	CASSANELLO	IMPEX	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	393	1	30/06/94	870431000	AUTOS	MARTINEZ	INTERROD	50.00	1
78	994	8	30/06/94	870431000	CAMIONETA	MARTINEZ	LIFONA	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 19/10 Nº 3193 v. 19/10/95

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a la firma DECORLINE S.A. que en el Expte. SA 33-95-007, en trámite por ante la Aduana de La Plata, sita en Gaggino y Ortíz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente resolución: "ENSENADA, 15/9/95 ... VISTO y CONSIDERANDO: ART. 1º: CONDENAR a DECORLINE S.A. por la infracción prevista y penada por los arts. 992 y 994 C.A., al pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 154,30.-). ART. 2º: INTIMAR al causante para que en el perentorio plazo de quince días hábiles ingrese a la Cuenta Bancaria de esta Aduana el importe previsto en el art. anterior. Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 19/10 Nº 3194 v. 19/10/95

ADUANA DE SAN NICOLAS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.), Belgrano 49 de San Nicolás (Prov. Bs. As.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ROBERTO HORACIO BENSO - Administrador de la Aduana de San Nicolás.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	INFRACCION ART. Nº	IMPORTE MULTA MINIMA
SC59-017/95	FRANCHI Antonio Rafael	968 INC. A)	$ 6.423,01
SC59-021/95	FISHER ISLAND S.R.L.	991	$ 16,00
SC59-022/95	EL FARO INC. S.A.	991	$ 10,00

e. 19/10 Nº 3195 v. 19/10/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-54-90	JULIANA PALOMERO LLANOS	987	41.00
SC-57-90	REYMUNDO MACHADO	947	0.00
SC-109-90	JOSE ANTONIO ARAPA	987	83.32
SC-132-90	JUAN IGNACIO QUIROGA	986	115.18
SC-164-90	SANTIAGO BALBOA	978	38.45
SC-169-90	BOGDAN SAWIAK	978	28.17
SC-181-90	CIRILA SALAS	978	117.73
SC-211-90	EMILIANO SALAS	947	0.00
SC-296-90	JUAN CARLOS ARO	986	177.61
SC-307-90	TOMAS GUEVARA CARDOZO	987	511.64
SC-311-90	ELVA SOTO HILARION	987	180.65
SC-381-90	JESUS ALBERTO LOPEZ	978	224.01
SC-397-90	RUBEN NAVARRETE	978	182.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 19/10 Nº 3196 v. 19/10/95

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. h) Ley Nº 22.415)

Se cita a las personas que más abajo se indican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. Los montos mínimos de las multas (arts. 930/2 C.A.), se señalan en cada caso, debiendo al mismo tiempo, hacer entrega de la mercadería en los términos del art. 970 ap. 2, C.A., por aplicación de lo dispuesto en Res. Nº 5107/80 (Anexo IV). Fdo. Dr. JUSTO J. MARCIAL. Administrador Aduana La Rioja.

S.C. Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO	MONTO MULTA MINIMA
04/95	Mario Hernán FRITIS MAUNA	970 C.A.	$ 5.520,-
05/95	Luis Angel LUISSI PEREIRA	970 C.A.	$ 4.830,-
06/95	Miguel MORALES CONTRERAS	970 C.A.	$ 3.864,-
07/95	Arturo V. URCULLU CLEMENTI	970 C.A.	$ 4.968,-
08/95	Adolfo CARVAJAL GALINDO	970 C.A.	$ 4.278,-
09/95	Roberto D. BRUZZONE GALEB	970 C.A.	$ 5.382,-

e. 19/10 Nº 3197 v. 19/10/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
977/90	BOGO MARIO SERGIO	863, 864 Inc. B y 866	$ 2.098,44
977/90	GARCIA FERNANDEZ O. MA-	"	"
977/90	NUEL	"	"
8455/90	N.N.	985, 863 y 864	$ 829,98
984/90	DONATO CLAUDIO ISMAEL	863, 864 Inc. B y 865	
984/90	" " "	Inc. F	$ 8.734,25
7426/93	VALDEZ JOERGE	863	$ 317,14
8146/93	GENEZ DE VILLALBA LUCIA	977, 978 y 863, 864	$ 974,98

Sección Sumarios, 5/10/95

e. 19/10 Nº 3198 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 R.G. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43.

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-043-95	30-53283294-9	ACFOR S.A.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 19/10 Nº 3199 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 R.G. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43.

CODIGO: 043.

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-043-95	30-51566614-8	ATLAS COPCO ARGENTINA SACI

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 19/10 Nº 3200 v. 19/10/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C.81/82, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º. — Aplicar al Doctor Contador Público Bruno José Baresi (Tº 35 Fº 72) la sanción disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de la profesión de (3) tres meses" prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber emitido sendos informes como auditor externo correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de agosto de 1990 y 31 de agosto de 1991, contraviniendo expresas normas de observancia obligatoria en su labor profesional, evidenciando falta de competencia así como de diligencia y preocupación por los intereses que le fueron encomendados y de los terceros en general, no habiéndose expresado en el dictamen en forma clara, precisa, objetiva y de acuerdo con las disposiciones de este Consejo, pudiendo —con su labor— haber sorprendido a terceros en su buena fe y causar perjuicio. (Infracción a los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del Código de Etica).- ... Buenos Aires, 19 de abril de 1994. C.P. Enrique Fowler Newton - Presidente; C.P. Miguel Carlos Blanco - Presidente Sala 1; C.P. Mario Biondi (h.) - Presidente Sala 2; C.P. Ricardo Karpovich; C.P. Horacio Ziccardi; C.P. José Alberto Schuster; L.E. Julio Rubén Rotman y Act. Alberto Carlos Pagliano".

e. 19/10 Nº 24.078 v. 19/10/95

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 1363/95

Bs. As., 11/10/95

Visto el Expediente Nº 16.403/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, se aprobó el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros, estableciéndose en la Sección II, Capítulo II de la misma, que todas aquellas fábricas y talleres, que construyan y/o modifiquen las carrocerías de los vehículos, deberán presentar para su aprobación, los planos y documentación técnica para cada tipo, marca y modelo de chasis a utilizar.

Que el Artículo 6º, inciso i) del Decreto Nº 104 del 26 de enero de 1993, faculta a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para "homologar equipos y materiales de uso específico en el transporte automotor, de acuerdo a la normativa aplicable".

Que el Decreto Nº 2044 del 6 de octubre de 1993 establece como una de las funciones de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO, "efectuar la habilitación y el control técnico periódico de vehículos de transporte por automotor de pasajeros y cargas".

Que la aprobación de planos de carrozados y modificación de chasis es una tarea específica y de estricto orden técnico que no justifica la intervención directa del Directorio de esta Comisión.

Que por lo expuesto, resulta conveniente delegar la aprobación de planos de carrozados y modificación de chasis en la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 6º, inciso x) del Decreto Nº 104/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO la aprobación de planos de carrocerías y de modificaciones de chasis de los vehículos destinados al transporte por automotor de pasajeros.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO deberá remitir a este Directorio un informe mensual de las aprobaciones que realice.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de carrocerías y talleres modificadores de chasis y pase a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO, a sus efectos.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director.

e. 19/10 Nº 3210 v. 19/10/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 636/95

Bs. As., 12/10/95

VISTO el expediente Nº 8274/95 y sus agregados Nº 8775/95, Nº 8854/95 y Nº 8495/95, todos del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la incorporación de PRINCIPAL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. como nuevo socio accionista de JACARANDÁ AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/20 obra la presentación original por el Presidente de JACARANDÁ AFJP S.A., donde se comunica la compra por parte de PRINCIPAL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. del 19,51 % del capital accionario de dicha administradora, de propiedad de AUSTRAL BANK INTERNATIONAL S.A., y se acompañá la información requerida por la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Que a fs. 29/30 se agrega copia del Acta de Asamblea de Accionistas de JACARANDÁ AFJP S.A. Nº 5 de fecha 8 de agosto de 1995, en donde se resuelven aumentos en el Capital Social por un total de trece millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta acciones (13.359.340), y que modifican la estructura porcentual de la tenencia de acciones de esa Administradora.

Que a fs. 31/33 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúan los antecedentes presentados.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal correspondiente, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Por ello, en cumplimiento del deber prescrito por el artículo 118 de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación en la estructura accionaria a que da lugar el aumento en el Capital Social de JACARANDÁ AFJP S.A. que eleva el mismo a pesos veintidós millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta ($ 22.749.340.-).

Art. 2º — Autorizar, la incorporación de PRINCIPAL INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. como nuevo socio de JACARANDÁ AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a JACARANDÁ AFJP S.A., al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores y a la Caja de Valores S.A.. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 19/10 Nº 3209 v. 19/10/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Bs. As., 30/10/95

Se hace saber al señor ALBERTO FIGUEROA que en esta Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3er piso, obra expediente caratulado "SEGUROLA 1020", en la que se le imputa una presunta infracción a la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 691/81, a fin de que presente los descargos correspondientes. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales A/C. Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 17/10 Nº 3151 v. 19/10/95

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a CARLOS BERRETTI con último domicilio registrado en calle 52 Nº 4909 (C.P. 1650) de la localidad de General San Martín - Pcia. de Buenos Aires - y a toda otra/s persona/s física o jurídica que tengan interés legítimo sobre el buque pesquero "FRAGATA SARMIENTO" (3615), hundido el 21 de diciembre de 1992 en la rada La Plata - Latitud 34° 40' Sur y Longitud 57° 57' Oeste, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los 60 días a partir de la publicación del presente edicto, acorde la disposición DPSJ, DV1 Nº 11/93 por aplicación del artículo 17° inc. a) de la Ley 20.094 de la navegación debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura La Plata; asimismo se le hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el artículo 17° inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres días. Fdo.: PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO - Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 17/10 Nº 3152 v. 19/10/95

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la firma "BUILMAR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos náufragos del ex-buque LUJAN DE CUYO, hundido en el km 218,5 —margen derecha— del río Ibicuy, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de sesenta (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ, DV1. Nº 31/92 y 33/95, Artículo 17° Inc. a) de la Ley 20.094 de la Navegación, haciéndole/s saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde el Inc. b) del artículo y Ley antes mencionada; debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. Fdo.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 17/10 Nº 3153 v. 19/10/95

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la empresa armadora "Compañía Pesquera YUNG YI S.R.L." o a quien resulte ser propietario/armador/ representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos náufragos del buque pesquero "YUNG YI Nº 21— (BYKF), hundido en el muelle auxiliar de Puerto deseado desde el 7 de junio de 1992, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 43/94 - acorde lo prescripto en el artículo 17° inc. a) Ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en el artículo 17° inc. b) de la Ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días. Fdo.: PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO - Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 17/10 Nº 3154 v. 19/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCISCO IGLESIAS para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2675, Expte. 100.513/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 3141 v. 20/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma METALYC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1354, Expediente Nº 46.862/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 3142 v. 20/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Alberto Ramón TERRADO (D.N.I. Nº 11.864.608) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 862, Expte. Nº 34.711/94 caratulado EX-BANCO EXTRADER S.A., el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 17/10 Nº 3156 v. 19/10/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/10/95

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros Sra. Sara Felisa FEFEROVICH (matrícula nº 37.410), en el expediente nº 33.462, del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — Se le confiere traslado, por el término de diez (10) días, de la siguiente imputación (art. 82, ley 20.091):

No haber mantenido actualizado su domicilio constituido, por ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que constituiría, "prima facie", un incumplimiento a la obligación emergente del art. 4°, inciso a, de la ley 22.400 y una falta a los deberes de diligencia y buena fe impuestos por los arts. 12 del mismo dispositivo y 55 de la ley 20.091. Ello podría dar lugar la imposición de alguna de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091 y eventualmente la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros (art. 13, ley 22.400).

2. — Se le da vista de las actuaciones, por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días.

e. 17/10 Nº 3168 v. 19/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/10/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. DIOSDADO Víctor Hugo, matrícula Nº 33.033 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber Intermediado con riesgos y domicilios de asegurados situados en Paraná (Póliza Nº 914404 emitida por EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.), a pesar de encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, infringiendo, "prima facie" lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la Ley 22.400, y 55 de la Ley 20.091.- Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 17/10 Nº 3169 v. 19/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/10/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. AHUMADA DE BOTELLA, Carmen del Valle, matrícula Nº 39.693 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber Intermediado con riesgos y domicilios de asegurados situados en San Juan y Capital Federal (Póliza Nº 25784 y 25927 emitida por U.A.P. ARGENTINA SEGUROS DE VIDA), a pesar de encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, infringiendo, "prima facie" lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la Ley 22.400, y 55 de la Ley 20.091. Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 17/10 Nº 3170 v. 19/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1531 y 1532/95-INAC, se resolvió aplicar la sanción consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA DE ALIJILAN LIMITADA, matrícula 8679, con domicilio legal en la localidad de Alijilán, departamento La Rosa, provincia de Catamarca y COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO VIENTOS" LIMITADA, matrícula 10.036, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, a la entidad mencionada en primer término, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 3183 v. 19/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548 y 1549/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula 9.554, con domicilio legal en la ciudad de Coa Coti, departamento General Paz; COOPERATIVA AGRICOLA, FRUTICOLA, CITRICOLA DE LA CRUZ LIMITADA, matrícula 12.441, con domicilio legal en la localidad de la Cruz, Departamento San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA "COTVISEP CORRIENTES", matrícula 11.629, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO SAN MARCOS" LIMITADA, matrícula 10.963, con domicilio legal en la

ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS "UNIDAD" LIMITADA, matrícula 11.307, con domicilio legal en la ciudad de Bella Vista, departamento Bella Vista; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA "TRANSPORTE UNION GOYA", matrícula 12.627, con domicilio legal en la ciudad de Goya; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TAMBERA "CHACRAS DEL PAY - UBRE" LIMITADA, matrícula 10.597, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CURUZU CUATIA" LIMITADA, matrícula 14.306, con domicilio legal en el Cdo. Br. III Ec., República Oriental del Uruguay sin número, Curuzú Cuatiá; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ALTO URUGUAY" LIMITADA, matrícula 11.662, con domicilio legal en la ciudad de Paso de los Libres, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS "LOMAS VALENTINAS" LIMITADA, matrícula 9277, con domicilio legal en la ciudad y departamento de Paso de los Libres. (Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Corrientes). COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO GRANDE LIMITADA, matrícula 11.558, con domicilio legal en la Municipalidad de Trapiche, departamento Pringles; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LUJAN, matrícula 6574, con domicilio legal en la localidad de Luján, partido del mismo nombre, departamento Ayacucho; COOPERATIVA OBREROS PUNTANOS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 7741, con domicilio legal en la ciudad de San Luis, todas estas cooperativas pertenecientes a la Provincia de San Luis. COOPERATIVA GRANJERA CAÑADA DE GOMEZ LIMITADA, matrícula 8077, con domicilio legal en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo; COOPERATIVA RURAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS "LA COTY" LIMITADA, matrícula 4663, con domicilio legal en Pueblo Pujol, distrito Esperanza, departamento Las Colonias, ambas de la Provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA ALMACENERA DE PROVISION Y CREDITO DE SAN NICOLAS LIMITADA, matrícula 8543, con domicilio legal en la ciudad de San Nicolás, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Corrientes; de CUATRO (4) días a aquellas cuyos domicilios se hallan en la Provincia de San Luis; de TRES (3) días a las entidades domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de UN (1) día a la cooperativa radicada en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas toda las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 3184 v. 19/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número: 851/94-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "LOS RANQUELES" LIMITADA, matrícula 8848; con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 3185 v. 19/10/95

SECRETRIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Nilo GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 3172 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Aristides PACCOTTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 3173 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos José FELDMAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 3174 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 17/95

Notificación por Edictos Ins. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/10/95

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

Considerando:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
MONTI, Guido Antonino	20-00362389-1	Agencia Nº 11
ESPAÑA, Filiberto Vicente	20-01736956-4	"
WELLS, Reynaldo Douglas	20-04022923-0	"
PALONSKY, Abraham	20-04044668-1	"
FERNANDEZ, Isidro	20-04122969-2	"
WAGMISER, Isidoro	20-04271239-7	"
WALLACE, Roberto Ernesto	20-04287423-0	"
GILETTA, Norberto Angel	20-04298214-9	"
BERMAN, Raúl Gregorio	20-04304429-0	"
RODRIGUEZ, Julio	20-04315224-7	"
PERELMAN, Abraham	20-04376035-2	"
PRIETO, Joaquín Víctor	20-04402821-3	"
WILENSKY, Pedro	20-04404015-9	"
FERNANDEZ, Ezequiel	20-04427734-5	"
DE ANGELIS, Carlos Alberto	20-04436364-0	"
GONZALEZ POUS, Santiago	20-04448101-5	"
SIGMAN, Hugo Arnoldo	20-04449728-0	"
ROS, Enrique Jorge	20-04471931-3	"
VAN GELDEREN, Alfredo	20-04481494-4	"
MENDOZA, Rafael Leonardo	20-04514459-4	"
CARDENAS, Eduardo José	20-04524117-4	"
GONELLA, Eduardo Antonio	20-04587157-7	"
FALAQ, Isaac Víctor	20-04623523-2	"
SENEZ, Julio César	20-04768691-2	"
BRAVO, Eduardo Alfonso	20-04807025-7	"
TILLI, Rodolfo Enrique	20-04846195-7	"
COCCARI, Carlos Nicolás	20-05334341-5	"
MARMOREK, Juan Esteban	20-05538840-8	"
MANFREDI, Santos	20-06474357-1	"
PADILLA TARIS, Antonio M.	20-07027136-3	"
MOLNAR, Pablo Federico	20-07595179-6	"
CARBALLADA, José Antonio	20-07596057-4	"
MARTINEZ, Valentín	20-08551441-6	"
FERNANDEZ, Guillermo H.	20-08627335-8	"
BUIOLI, Gustavo Héctor	20-10514399-1	"
SZWARZ, Mario Armando	20-10611665-3	"
ROMANELLI, Hugo Jorge	20-10661836-5	"
ARAUZ, Juan Carlos	20-10661866-9	"
MARTE, Daniel Roberto	20-10795677-9	"
LEVY, Abraham Jaime	20-10809484-3	"
LUCHIA PUIG, Eduardo P.	20-10924109-2	"
AGUIRRE, José María	20-11576231-2	"
PIZARRO POSSE, Francisco	20-11774758-2	"
MIRABELLI, Alejandro B.	20-11815302-3	"
GUTNISKY, Jorge Alfredo	20-12868929-0	"
PIMENTEL, Alejandro C.	20-13466239-6	"
BUCHHALTER, Pedro Juan	20-15208162-7	"
COSTA, Ignacio Mario	20-15209581-4	"
MCLEAN, Charles P.	20-15209753-1	"
MARQUEZ, Fernando	20-15215772-0	"
GONZALEZ, Valentín P.	20-15217510-9	"
VAZQUEZ, Pedro	20-15228565-6	"
ALONSO, Ricardo Horacio	20-16976385-3	"
GILLO, Octavio Javier	20-17366915-2	"
REBUFFO, Germán Emilio	20-17527441-4	"
TARABORELLI, Fabián A.	20-18407883-0	"
SUAREZ, Jorge Iván	23-04050889-9	"
ALBANO, Héctor Antonio	23-04373954-9	"
MARTIN, Manuel Ignacio	23-05090078-9	"
AUBINEL, Jorge Alfredo	23-12745849-9	"
BELLANDO, Juan Bautista	23-13296798-9	"
ROUSSEAU, Delia Ester T.	27-00116092-9	"
GRACIARENA, Leonor A.	27-00404438-5	"
RABINOVICH, Beatriz F.	27-01792454-6	"
CARDENAS, Graciela M. A. P.	27-05651120-8	"
SACCONE, Ana María	27-06485751-2	"
MARTIN, Ana Isabel	27-16324365-8	"
GARCIA, Roxana M.	27-17232558-6	"
TIJON S. A.	30-50240966-9	"
YACHT CLUB BUENOS AIRES	30-50675306-2	"
SANTA TERESA COM. Y AG. SCA.	30-51197483-2	"
MIGUEL ANGEL MONACO SA.	30-51671242-9	"
PATRONATO ITALIANO	30-52844234-6	"
CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARAGUAY 1542-44	30-53753432-6	"
SEVENTUR SRL.	30-53821324-8	"
CONSORCIOS PROPIETARIOS CERRITO 832	30-53831325-0	"
INOVIN S. A. DE SERVIOS Y MANDATOS	30-54385203-8	"
AMILCAR Z. BORTHABURU S. A.	30-56025631-7	"
SUR COVER S. A.	30-57100081-0	"
SIVIDUS S. A.	30-58016945-3	"
IRANA S. A.	30-58029396-0	"
INSTITUTO OLIMPIC SRL.	30-58367104-4	"
AUTO SUR REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES	30-60473330-4	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
PUERTO SEGURO S. A.	30-60532866-7	"
CIA AMERICANA DE INVERSORES ASOCIADOS S. A.	30-60607230-5	"
TRANSEUROPA VIDEO ENTERTAINMENT S. A.	30-60908043-0	"
TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA S. A.	30-61280337-0	"
GENERAL VIDEO S. A.	30-61678918-6	"
BOISE CASCADE ARGENTINA SACIFIA Y DE M.	30-61802719-4	"
LOBERFIN S. A.	30-61807165-7	"
SPIKERMAN Y CIA SRL.	30-61849929-0	"
ENVASES FLEXIBLES BOBBIO SRL	30-62199115-5	"
INVERSORA STEUER S. A.	30-62330154-7	"
PIZZA Y FOOF SERVICES S. A.	30-62433310-8	"
CONSTENLA Y ASOCIADOS S. A.	30-62674663-9	"
REPRESENTACIONES EUROPEAS DE SEGUROS S. A. E. F.	30-62773445-6	"
FARMACIA URIBURU	30-62333137-8	"
LOS TIMBOES AGROPECUARIA SA.	30-63351172-8	"
FRESH WATER FOOD CO SRL.	30-63651753-0	"
GEPROTEL SOC. LTDA. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	30-63782404-6	"
SAN LORENZO S. C. A.	30-63882159-8	"
ALUNI S. A.	30-63883367-7	"
RAGTIME S. A.	30-63923733-4	"
ASOCIACION WELCOME ARGENTINA	30-63958809-9	"
LOBOS CONSULT S. A.	30-64018931-9	"
TREVILOOK SRL.	30-64070131-1	"
APKIEWICZ, Pablo Angel y MINOLIS, Enrique Abel S. H.	30-64081708-5	"
OPER S. A.	30-64282958-7	"
ANGRIGIANI S. A.	30-64357476-0	"
AIRE ACONDICIONADO CENTRO SRL	30-64365235-4	"
DELTAGAS S. A.	30-64388755-6	"
FISIOTEC S. A.	30-64420028-7	"
FYLSA S. A.	30-64423652-4	"
CDL SRL.	30-64462875-9	"
CIA. INTERNACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS CAV	30-64555825-8	"
CALETA OLIVIA S.A.	30-64667096-5	"
ENCUADRES S. R. L.	30-64674463-2	"
ESTABLECIMIENTO DON CARLOS SA	30-64808387-0	"
PAM RED S. A.	30-64815914-1	"
GEMINI S. A.	30-64822572-1	"
VISEU S. A.	30-64861610-0	"
COASTAL REFINING Y MARKETING ARGENTINA S. A.	30-64872324-1	"
CARDENAL CABLE COLOR S. A.	30-64898409-6	"
A. C. FILMS SRL.	30-64937162-4	"
PESQUERA HORIZONTE S. A.	30-64999201-7	"
BUENOS AIRES FORTUNE S. A.	30-65025857-2	"
EMPRESUR S. A.	30-65026799-7	"
MEPSA S. A.	30-65081806-3	"
SALON MIRASOL S. A.	30-65084010-7	"
SOTIRIS FOUROULIS S. A.	30-65120965-6	"
INSTITUTO DE CALIDAD TOTAL SA	30-65122732-8	"
CASTRO, Tulio Abel L. y RODRIGUEZ, Alejandra G.	30-65144242-3	"
BUREAU INTERNATIONAL SA.	30-65212875-7	"
SURARGENT S. A.	30-65233931-6	"
C STEINWEG Y UNICO ARGENTINO S. A.	30-65283318-3	"
DUCAR SRL.	30-65301052-0	"
DIPROEL SRL.	30-65307500-2	"
GFM S. A.	30-65331611-5	"
XELAR SRL.	30-65405518-8	"
MARGAN S. A.	30-65407446-8	"
ANALISIS S. A.	30-65549436-3	"
ALAN TEXTIL S. A.	30-65564457-8	"
METROPOLITRANS S. A.	30-65613296-1	"
PROSA S. A.	30-65674523-8	"
ESTETICA S. A.	30-65677928-0	"
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTETICA FEMENINA	30-65682078-7	"
MALEU SRL.	30-65690394-1	"
DALMOREPRODUCT ARGWENTINA SA	30-65713972-2	"
COMPLEJO DIAS FELICES SA.	30-65781157-9	"
INVERSORA RECOLETA SA.	30-65803367-7	"
TAMBOS DEL COMAHUE SA. en From	30-65810680-1	"
TECTEWORD SL SUC. ARGENTINA	30-65811249-6	"
AL CAMPO SRL. en Form.	30-66204145-5	"
GALERIA TALCAHUANO SRL. en Liq.	30-66204312-1	"
GIORSAM S. A.	30-66204435-7	"
BIO FARM S. A.	30-66205308-9	"
CLAVES PRODUCCIONES SRL.	30-66205483-2	"
MUMY S. SRL.	30-66209577-6	"
LYRA SACIMYC	30-66344849-4	"
DE LEUW CATHER INTERNATIONAL LIMITED SUC. ARGENTINA	30-67775200-5	"
MANAGERS S.A.	30-67776135-7	"
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S. A.	30-67776777-0	"
SUCESORES DE JORGE HITCE DE ALFREDO HITC Y	30-67779035-7	"
SOFITEC S. A. RIO S. A. CONSTRUCTORA COTELCO SRL. UTE.	30-68144591-5	"
HELIBAIRES S. A.	30-68146061-2	"
VITA SUR SRL.	30-68148579-8	"
PROFESIONALES DEL H M C S. A.	30-68148739-1	"
ALMARO SRL.	33-59041720-9	"
CARRANTUE S. A. AGROP. Y COM.	33-61877223-9	"
FISCH SHOP S. A.	33-62034346-9	"
CABELINA S. A.	33-63596830-9	"
SUDAMERICANA PRODUCCIONES SA	33-64421038-9	"
EVENROU S. A.	33-64505103-9	"
PIMIENTO SRL.	33-64577564-9	"
JUNIOR ACHIEVEMENT ARG.	33-64892753-9	"
RIVADAVIA 1945 SRL.	33-64976040-9	"
MERIDIANO SUR SA.	33-65301786-9	"
E D S A ELECTRONICA SA	33-65603059-9	"
TANGO FILMS DE LAYA F. CEPEDA M. y Otros	33-65671104-9	"
TALCAHUANO 1034 SRL. en F.	33-65817162-9	"
UNIBACK S. A.	33-66209706-9	"
GREEN FILMS SRL.	33-67774665-9	"
MEGA MEDICA SRL.	33-68148371-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

Cont. Públ. CARLOS ROBERTO GAPMOURTERES. — Jefe Región Nº 4.

e. 18/10 Nº 3181 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

Bs. As., 11/10/95

VISTO la presentación efectuada con fecha 10 de noviembre de 1994 por la "FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA" con domicilio en Solís 453 Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 33-55976886-9, de la que resulta:

Que mediante dicha presentación interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución dictada el 19 de octubre de 1994 por el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" —Región Nº 1 de la Dirección Zona VI Metropolitana—, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3º, 5º y 9º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, por la cual se resuelve revocar a la recurrente, a partir del 1/4/1991 inclusive el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias art. 20 inciso f) —oportunamente acordado, en virtud de que la misma se encontraba supeditada a la no realización de actividades a que hace mención el último párrafo de la norma legal mencionada.

Que en lo sustancial la apelante expresa, que desconocía la imposibilidad de recibir fondos procedentes de juegos de azar, ofreciendo transferir dichos ingresos a fundaciones religiosas, que si se encuentran autorizadas a percibir estos recursos, a fin de continuar gozando del beneficio aludido, a pesar de que la pérdida de ellos se traduce en perjuicios económicos de tal magnitud que comprometen la subsistencia de la institución.

Que en su escrito la apelante refiere los antecedentes y la actividad de asistencia médica de alto contenido humano y social que la institución ha venido desarrollando, expone los hechos del caso, la habilitación y funcionamiento de una de las agencias de juego, la cesión de la concesión a la firma Hípica S. A. para su explotación y el beneficio reducido que se derivaria de tal actividad. Asevera que ella no explota ni se dedicará a la explotación de apuesta hípicas, y se agravia de que la prohibición rija para ciertas entidades de asistencia social y no incluya a instituciones religiosas y mutualistas, lo que supone una diferencia que afecta garantías constitucionales, agraviándose también de la inequidad de la norma, en cuanto destaca propósitos de la ética social cuando el Estado es el principal empresario en juego.

Que, por último estima que debe estarse a la realidad económica, que abundante interpretación se ha alejado de criterios restrictivos, y expone los daños que le causa la medida, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar debe tratarse el encuadre dado al recurso presentado.

Que al respecto, teniendo en consideración que por la naturaleza del acto, no existe un recurso reglado para su apelabilidad, corresponde señalar que resulta de aplicación el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), el que dispone que cuando no exista un procedimiento reglado, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo, dentro de los 15 días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General, debiendo ser presentado ante el funcionario que dictó el acto recurrido.

Que a la luz de lo expuesto, resulta que el recurso en cuestión es formalmente procedente.

Que los actuados fueron elevados por el Director General de este Organismo a la Secretaría de Ingresos Públicos, a fin de que la mencionada se expida al respecto.

Que el Secretario de Ingresos Públicos considera oportuno que sean remitidas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta que no se ve alterada la actividad de la Fundación en la situación planteada, sino que se trata de circunstancias que originan recursos provenientes de cesiones de derechos con motivo de concretar los objetivos de aquélla.

Que con fecha 16/8/95 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien estima que corresponde analizar los hechos a la luz de los principios de interpretación establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Tributario, expidiéndose en tal sentido que debe estarse al verdadero objeto que realiza la entidad recurrente y a la intención del Estado plasmada en el subsidio otorgado, por lo que considera que el subsidio que goza la entidad no puede conducir al decaimiento de la exención, correspondiendo en consecuencia hacer lugar al recurso de apelación.

Que obra a fojas 61 nota en la que el Secretario de Ingresos Públicos, comparte las conclusiones a que arribara la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, las que son conformadas por la Subdirección General de Legal Tributaria de esta Dirección General.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico previsto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Procedimental vigente.

Por ello, y atento a lo dispuesto por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), art. 3º, 5º y 74 del Dto. 1397/79, y 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás normas legales anteriormente mencionadas,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION Nº 1
RESUELVE

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso interpuesto por la contribuyente "FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA" con domicilio en Solís 453 Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 33-55976886-9 contra la resolución dictada por el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" —Región Nº 1 de la Dirección Zona VI Metropolitana— el 19/10/1994, por la cual se revocó a la recurrente, a partir del 01/04/1991 inclusive, el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias —art. 20 inciso f)— oportunamente acordado.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la resolución señalada en el artículo precedente, manteniendo en todos sus términos la exención otorgada el 26/10/1976.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región 1.

e. 18/10 Nº 3202 v. 24/10/95